

50 preguntas

al acceder a un régimen de semilibertad
(asuntos de interés si te encuentras clasificado en el Art.100.2 del
Reglamento Penitenciario, en tercer grado penitenciario o en
libertad condicional)

María José Angurel Lambán
Jurista

Eslabón
Asociación
Iniciativas de promoción de empleo





2010, María José Angurel Lambán
2010, Editado por Asociación Eslabón
www.eslabon.org
2010, Maquetado: Boris Brull
Imprime: Movimar S.L

No se permite la reproducción total o parcial de este libro ni el almacenamiento en un sistema informático, ni la transmisión de cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopia, registro u otros medios sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.



Un recuerdo cariñoso a quiénes habéis hecho factible la realización de esta obra con vuestras preguntas, con vuestras opiniones y con vuestra paciencia, brindándonos tiempo y espacio de tranquilidad para poder elaborarla.

Presentación

Llevábamos ya tiempo en la Asociación Eslabón diciendo que teníamos que hacer una guía informativa sobre las consultas más habituales que en el día a día nos presentan las personas presas, los/as técnicos de los centros penitenciarios y las empresas y nos rondaba la cabeza porque no dejaba de sorprendernos que siempre se repitieran las mismas preguntas bien fueran por personas de un mismo centro penitenciario o bien por personas de distintos centros, y porque considerábamos que a través de un medio de fácil distribución en este ámbito, es más factible difundir el papel que utilizar las vías telemáticas, podríamos llegar a más gente. Es un reto el poder organizar actividades no menos interesantes: sesiones formativas, jornadas, etc. pero por el momento por falta de recursos humanos y en ocasiones de limitación de tiempo no nos es factible planificar y realizar.

En todos estos años que llevamos asesorando nos ha tocado ser la cara y la cruz de una misma moneda, o bien alegramos el día a los/as penados/as cuando explicamos que existen cauces para trabajar o bien les sumimos en la tristeza cuando les informamos que no van a poder regularizarse hasta que cancelen los antecedentes penales años después de haber finalizado la condena.

Hay preguntas que parece que se repiten pero que tienen un matiz distinto tan diferente como la situación personal en la que se encuentra cada uno o la idea que les ronda ejecutar por la cabeza y hay preguntas que parecen obvias pero que dejan de serlo cuando se repiten día tras días por gente diversa. Hay preguntas que pueden provocar cierto malestar el que las planteen pero no por ello hay que dejarlas de contestar. Hay fórmulas para responder sin juzgar y habrá que recordar en más de una ocasión que los derechos también comportan deberes.

Hemos utilizado el modelo socrático de preguntas y respuestas porque era una manera de abordar este tema sin que resultase tedioso y además ha sido la forma de volcar las preguntas que diariamente se nos plantean, no nos las hemos inventado. Hemos procurado ser rigurosos en las respuestas pero utilizando un lenguaje comprensible. Con el ánimo de plasmar las preguntas más repetidas, nos habremos dejado muchos matices en el tintero pero pensamos que lo principal ha quedado recogido.

Nuestra intención es que esta guía pueda ser leída por muchas personas, que con el paso del tiempo la podamos ir mejorando, que hagamos posible para que la información fluya; que el teléfono deje de sonar en la Asociación Eslabón porque las personas penadas no sólo tengan preguntas sino también respuestas.

Esta primera guía titulada **50 PREGUNTAS**, se compone de tres tomos:

- **50 preguntas sobre la autorización administrativa para trabajar de personas penadas extranjeras.**
- **50 preguntas sobre la documentación de las personas extranjeras en prisión.**
- **50 preguntas relacionadas con el trabajo cuando salimos de la prisión.**

No podemos finalizar esta presentación sin previamente agradecer al Colegio de Abogados de Madrid en concreto al Centro de Responsabilidad Social de la Abogacía, su apoyo y colaboración en este proyecto, gracias al cual hemos podido crear la presente guía.

Esperemos sea de utilidad,

María Angurel –jurista de la Asociación Eslabón–

TOMO 1

sobre la autorización administrativa para trabajar de personas penadas extranjeras

- 1.- SOY UNA PERSONA PENADA EXTRANJERA CLASIFICADA EN EL ART.100.2 DEL R.P
¿PUEDO TRABAJAR CON UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA? **3**
- 2.- SOY EXTRANJERO EN TERCER GRADO PENITENCIA **¿PUEDO TRABAJAR FUERA DE PRISIÓN?** **6**
- 3.- ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HACE FALTA PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA? **4**
- 4.- EN CUANTO AL REQUISITO DE HABER TRABAJADO CON ANTERIORIDAD EN ESPAÑA ¿SE CONSIDERA SUFFICIENTE EL TIEMPO TRABAJADO REMUNERADAMENTE EN EL CENTRO PENITENCIA? **6**
- 5.- NO TENGO PASAPORTE **¿PUEDO SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?** **7**
- 6.- TENGO CADUCADO EL PASAPORTE **¿PUEDO SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?** **7**
- 7.- ¿A QUIEN DEBO SOLICITAR MI CERTIFICADO DE PERMANENCIA? **8**
- 8.- LA EMPRESA TIENE DEUDAS EN HACIENDA O EN SEGURIDAD SOCIAL **¿PUEDEN A PESAR DE LAS MISMAS PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN?** **8**
- 9.- ¿PUEDE UN EXTRANJERO SIN DOCUMENTACIÓN TRAMITAR UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA TRABAJAR COMO AUTÓNOMO? **9**
- 10.- ¿PUEDO TRABAJAR EN SERVICIO DOMÉSTICO PARA VARIOS EMPLEADORES CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y PAGARME LA SEGURIDAD SOCIAL? **10**
- 11.- ¿QUIÉN DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA? **11**
- 12.- ¿HAY QUE PAGAR ALGUNA TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA? **¿CÓMO SE PAGAN?** **11**
- 13.- ¿QUIÉN PAGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA? **12**
- 14.- ¿Y SI NO PASA EL PERÍODO DE PRUEBA, TAMBIÉN HAY QUE PAGAR LA TASA? **12**
- 15.- QUIERO CONTRATAR POR UN PERÍODO INFERIOR A 6 MESES. **¿DEBO ABONAR LA TASA?** **12**
- 16.- TENEMOS QUE RENOVAR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PERO LE QUEDAN TRES MESES PARA EL LICENCIAMIENTO DEFINITIVO **¿DEBEMOS ABONAR LA TASA?** **12**
- 17.- ¿CUÁNTO TIEMPO TENGO PARA ABONAR LA TASA? **12**
- 18.- ¿QUÉ PASA SI NO PAGO LA TASA? **12**
- 19.- ¿A NOMBRE DE QUIEN SE REALIZA LA AUTORIZACIÓN? **12**
- 20.- ¿CUÁNTO TIEMPO TARDA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA? **12**
- 21.- ¿QUÉ PASA SI SE REALIZAN LOS PASOS DE SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN Y DESPUÉS EL EMPRESARIO DECIDE NO CONTINUAR? **12**

TOMO 1

sobre la autorización administrativa para trabajar de personas penadas extranjeras

22.-¿SE SUELE DENEGAR LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS? **13**
23.-¿QUÉ PLAZO TIENE LA ADMINISTRACIÓN PARA RESOLVER?

24.-¿QUÉ FORMATO TIENE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?
25.-UNA VEZ ME CONCEDAN LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA ¿QUÉ PASOS DEBE DAR EL TRABAJADOR? **14**
26.-UNA VEZ CONCEDIDA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE QUE PASAR HASTA QUE LA EMPRESA ME DE ALTA?

27.-¿QUÉ CONTRATO ES EL QUE PUEDO REALIZAR?
28.-¿QUÉ TIPO DE BONIFICACIÓN RECIBE LA EMPRESA?
29.-¿TIENEN DERECHO A BONIFICACIÓN LOS CONTRATOS REALIZADOS PARA SERVICIO DOMÉSTICO? **15**

30.-¿CUÁNDΟ SE EXTINGUE LA AUTORIZACIÓN?
31.-TENGO AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y QUIERO CAMBIAR DE EMPRESA ¿QUÉ DEBO HACER? **16**
32.-¿CADA CUANTO TIEMPO TENGO QUE RENOVAR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?
33.-¿HAY QUE PAGAR LA TASA CADA VEZ QUE SE RENUEVA?

34.-¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HAY QUE PRESENTAR?
35.-TENGO POSIBILIDAD DE TRABAJAR EN DOS EMPRESAS A MEDIA JORNADA ¿PUEDO TRABAJAR CON DOS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS AL MISMO TIEMPO?
36.-CON MI AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA ¿ME PUEDE ENVIAR LA EMPRESA A UN TRABAJO EN OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA? **17**
37.-MI EMPRESA TIENE VARIOS LOCALES ¿ME PUEDE CAMBIAR DE UNO A OTRO POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN?
38.-¿PUEDO RENOVAR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA UNA VEZ HAYA LLEGADO AL LICENCIAMIENTO DEFINITIVO?

OTRAS CUESTIONES QUE SE DERIVAN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

39.- CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA ¿PUEDO REAGRUPAR A MIS HIJOS?
40.- CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA ¿PUEDO REGULARIZAR A MIS HIJOS CON MÁS DE DOS AÑOS EN ESPAÑA? **18**

41.-¿CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PUEDO RENOVAR MI DOCUMENTACIÓN PARA REGULARIZARME EN ESPAÑA?
42.- SOY EXTRANJERO PENADO, TRABAJO CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LLEVO DOS MESES SIN COBRAR ¿QUÉ PUEDO HACER? **19**
43.- LE HA FINALIZADO LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA POR LO QUE NO PUEDE SEGUIR TRABAJANDO EN LA EMPRESA. TIENE UN CONTRATO INDEFINIDO ¿QUÉ TIPO DE DESPIDO SE PRODUCE?

TOMO 1

sobre la autorización administrativa para trabajar de personas penadas extranjeras

- 44.- ¿ES POSIBLE ESTAR DADO DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA? **20**
- 45.- HE TRABAJADO CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. ¿PUEDO COBRAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO? **20**
- 46.- ¿HE TRABAJADO VARIOS AÑOS CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PUEDO ACCEDER AL PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO? **21**
- 47.- SI FINALIZA MI RELACIÓN CONTRACTUAL UNOS MESES ANTES DE VENCER LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PUEDO COBRAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO HASTA QUE ESTA TERMINE. ¿PODRÍA EN ESTA SITUACIÓN Y VIENDO YA PRÓXIMO MI LICENCIAMIENTO DEFINITIVO ACogerme AL PLAN DE RETORNO VOLUNTARIO? **21**
- 48.- ¿PUEDO SACARME EL CARNÉ DE CONDUCIR CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA? **21**
- 49.- ¿PUEDO CANJEAR EL CARNÉ DE CONDUCIR CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA? **21**
- 50.- ¿PUEDO CONDUCIR CON UN PERMISO INTERNACIONAL Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA? **22**

MODELOS

- **MODELO DE SOLICITUD DE INGRESOS INDEBIDOS 24**
- **MODELO DE SOLICITUD DE RENUNCIA A UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIGOR 25**
- MODELO CONTRATO NOTIFICADO 26**
- MODELO CONTRATO NOTIFICADO 27**
- PARA ENTENDERLOS, EXPLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA 29**

TOMO 2

Sobre la documentación de las personas extranjeras en prisión

SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN PRISIÓN 34

A) RÉGIMEN GENERAL

1.- TENGO PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO Y ESTOY EN PRISIÓN PREVENTIVA. ¿PUEDO RENOVAR MI PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO? 35

2.- ESTOY CON SUSPENSIÓN DE CONDENA Y ME HAN DENEGADO LA RENOVACIÓN DE LA TARJETA POR ESTA CIRCUNSTANCIA. ¿QUÉ PUEDO HACER?

3.- TENGO PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO Y ME ENCUENTRO EN SEGUNDO GRADO PENITENCIARIO. ¿PUEDO RENOVAR MI PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO? 36

4.- ¿EN QUÉ MOMENTO DEBO PRESENTAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN?

5.- COMO ENTRÉ EN PRISIÓN CUANDO ESTABA TRABAJANDO CON LA EMPRESA CON LA QUE CONSEGUÍ LA DOCUMENTACIÓN Y AHORA NO ESTOY TRABAJANDO POR ENCONTRARME EN SEGUNDO GRADO, NO TENGO CONTRATO QUE APORTAR. ¿PUEDO PRESENTAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN? 37

6.- SI NO VOY A TENER NINGUNA POSIBILIDAD PUESTO QUE NO CUMPLO LOS REQUISITOS PARA RENOVAR ¿POR QUÉ DEBO PRESENTAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN? 38

7.- TENGO PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO, ME ENCUENTRO EN PRISIÓN, HE SOLICITADO EN PLAZO LA RENOVACIÓN DE MI TARJETA DE RESIDENCIA Y TRABAJO. ¿PUEDO TRABAJAR?

8.- ME HAN DENEGADO LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN PERO LA HE RECURRIDO. ¿QUIERE ELLO DECIR QUE HASTA QUE NO SE RESUELVA EL RECURSO PUEDO TRABAJAR?. 39

9.- ME HAN DENEGADO LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN ¿DEBO RECURRIR?

10.- ¿CUÁL ES EL PLAZO QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN PARA CONTESTAR? 40

11.- HE SOLICITADO LA RENOVACIÓN DE MI TARJETA DE RESIDENCIA Y TRABAJO, HAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES Y NO ME HAN CONTESTADO ¿QUÉ PUEDO HACER?

12.- SE SUPONE QUE ME HAN CONCEDIDO LA RENOVACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, SIN EMBARGO SEIS MESES DESPUÉS DE LA SOLICITUD HE RECIBIDO UNA NOTIFICACIÓN DENEGRÁNDOME LA RENOVACIÓN. ¿QUÉ DEBO HACER? 41

13.- TENGO UNA RESOLUCIÓN FAVORABLE QUE INDICA QUE ME HAN CONCEDIDO LA TARJETA INICIAL DE RESIDENCIA Y TRABAJO PERO COMO INGRESÉ EN PRISIÓN NO FUI A PONER LA HUELLA. ¿PUEDO TRABAJAR CON ESA RESOLUCIÓN?

14.- PERO... YO PUEDO ACREDITAR QUE INGRESÉ EN PRISIÓN Y POR ESO NO PUDE IR A PONER LA HUELLA.

15.- ME HAN NOTIFICADO QUE PUEDO PASAR A RECOGER MI TARJETA. ME HE PRESENTADO CON LA NOTIFICACIÓN Y LA PERSONA QUE ME HA ATENDIDO ME HA INDICADO VERBALMENTE QUE YO NO TENGO DERECHO A LA TARJETA POR ESTAR CUMPLIENDO UNA CONDENA. HAN ROTADO LA RESOLUCIÓN-NOTIFICACIÓN QUE LLEVABA Y NO ME HAN ENTREGADO LA TARJETA. 42

TOMO 2

Sobre la documentación de las personas extranjeras en prisión

16.- HACE UN AÑO QUE ME CADUCÓ MI TARJETA. ¿PUEDO RENOVARLA AHORA QUE ME ENCUENTRO EN TERCER GRADO?

43

17.- PERMISO DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR NO AUTORIZA A TRABAJAR. TENÍA QUE IR EN ENERO A RENOVAR NO LLEVAMOS EL ORIGINAL DEL PASAPORTE PORQUE LO TENÍAN EN EL CENTRO PENITENCIARIO Y ME DIERON CITA PARA MARZO ASÍ QUE PUSE LA HUELLA CON POSTERIORIDAD. ME HAN CONCEDIDO LA TARJETA POR CINCO MESES ¿ES ESO CORRECTO?

18.- TENGO QUE RENOVAR UNA RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR PERO COMO ESTOY CUMPLIENDO CONDENA EN UNA PROVINCIA DISTINTA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA PERSONA QUE ME REAGRUPÓ, DESCONOZCO SI PUEDO RENOVAR MI DOCUMENTACIÓN Y EN QUÉ LUGAR PODRÍA PRESENTARLA.

19.- TENGO UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR, ACABO DE PASAR A TERCER GRADO ¿PUEDO TRABAJAR CON ESTA TARJETA?

44

20.- REALICÉ UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE MI AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA CUANDO ESTABA EN PRISIÓN. HABIENDO YA CUMPLIDO MI CONDENA HE RECIBIDO UNA RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE MI AUTORIZACIÓN. ¿TENGO ALGÚN ARGUMENTO JURÍDICO PARA RECURRIR Dicha RESOLUCIÓN?

21.- TENGO UNA TARJETA DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN VIGOR EXPEDIDA EN UN PAÍS DE LA UNIÓN, ME HAN CLASIFICADO EN TERCER GRADO Y QUERRÍA SABER SI PUEDO TRABAJAR CON ELLA EN ESPAÑA.

45

22.- ME HAN COMUNICADO LA RESOLUCIÓN DE UNA ORDEN DE EXPULSIÓN EL MISMO DÍA QUE ME TRASLADABAN A OTRO CENTRO PENITENCIARIO EN OTRA PROVINCIA.

23.- ESTOY CUMPLIENDO CONDENA, TENGO QUE RENOVAR MI PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO PERO ME HE CASADO CON UNA PERSONA ESPAÑOLA ¿RENUEVO O SOLICITO DIRECTAMENTE LA TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO?

24.- ¿PUEDO TRABAJAR CON UNA CÉDULA DE INSCRIPCIÓN?

46

25.- TENGO UNA CÉDULA DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS QUE ME HA CADUCADO ESTANDO EN PRISIÓN ¿PUEDO ACTUALIZARLA?

B) RÉGIMEN COMUNITARIO

47

A) CIUDADANO DE LA UNIÓN EUROPEA O DE UN ESTADO PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

48

26.- UNA PERSONA CIUDADANA DE LA UNIÓN EUROPEA ¿DEBE REALIZAR ALGÚN TRÁMITE SI

28.- SOY RUMANA Y ME HAN DENEGADO EL CERTIFICADO DE REGISTRO COMO COMUNITARIA POR TENER UNA CAUSA PENDIENTE ¿QUÉ PUEDO HACER?

49

29.- SOY UN CIUDADANO DE LA UNIÓN CON NÚMERO DE N.I.E PERO ME HAN DENEGADO EL CERTIFICADO DE REGISTRO COMUNITARIO POR TENER UNA CAUSA PENDIENTE. ¿PUEDO TRABAJAR?

TOMO 2

Sobre la documentación de las personas extranjeras en prisión

30.- ME ENCUENTRO EN TERCER GRADO PENITENCIARIO Y QUIERO TRABAJAR. TENGO UNA TARJETA EN VIGOR DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN OBTENIDA EN FRANCIA. ¿PUEDO TRABAJAR CON ELLA EN ESPAÑA?

C) FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN EUROPEA O DE UN ESTADO PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO 50

31.- ESTOY CASADO/A CON UNA PERSONA ESPAÑOLA. ¿PUEDO SOLICITAR LA TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO AUNQUE ESTÉ CUMPLIENDO CONDENA?

32.- ¿CUÁLES SON LOS TRÁMITES PARA SOLICITAR UNA TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO? 51

33.- SOY EXTRANJERO PENADO CÓNYUGE DE ESPAÑOL. HACE 3 MESES SOLICITÉ MI TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO Y AÚN NO ME HAN CONTESTADO. ¿QUÉ PUEDO HACER? 52

34.- ME HAN DENEGADO LA TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO POR TENER UNA CAUSA PENDIENTE. ¿QUÉ PUEDO HACER? 53

35.- EN EL CASO DE PERSONAS QUE ESTAMOS CUMPLIENDO CONDENA O QUE LA HEMOS CUMPLIDO. ¿QUÉ VARIABLES TIENEN EN CUENTA EN LOS JUZGADOS CONTENCIOSO PARA VALORAR LA CONCESIÓN DE LA TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO?

36.- ¿SI RECURRO PODRÉ OBTENER LA TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO?

37.- ¿QUÉ VALIDEZ TIENE LA TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN? 54

38.- TENÍA UNA TARJETA DE FAMILIAR DE CIUDADANO COMUNITARIO EN VIGOR. LA PERDÍ Y QUEDÁNDOME TODAVÍA TRES AÑOS PARA SU RENOVACIÓN SOLICITÉ UN DUPLICADO. ME LO HAN DENEGADO EN BASE AL ART.15.1.B) DEL RD 240/2007, DE 16 DE FEBRERO “DENEGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS, O LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LAS TARJETAS DE RESIDENCIA PREVISTAS EN EL PRESENTE REAL DECRETO”. ¿QUÉ PUEDO HACER?

39.- ESTOY CUMPLIENDO CONDENA Y ME HE CASADO CON UNA PERSONA ESPAÑOLA, TENGO HIJOS SIN REGULARIZAR DE OTRO MATRIMONIO, MI PAREJA ACTUAL LOS QUIERE RECONOCER Y SU PADRE BIOLÓGICO ACEPTA A ELLO. ¿QUÉ PUEDO HACER?

40.- SOY VENEZOLANO. TENGO UNA TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO. ME DIVORCIÉ HACE DOS AÑOS. ¿PUEDO TRABAJAR CON ESA TARJETA? 55

41.- TENGO DOS HIJOS UNO ITALIANO Y OTRO ESPAÑOL. TENÍA TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE PERO ME CADUCÓ AL ENTRAR EN PRISIÓN. ESTOY CONDENADA POR UN DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA. ¿PUEDO SOLICITAR LA TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO?

D) RÉGIMEN DE ASILO

42.- TENGO UN PERMISO DE ASILO. ¿PUEDO TRABAJAR?

TOMO 2

Sobre la documentación de las personas extranjeras en prisión

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

43.- HE TERMINADO MI CONDENA. ¿CÓMO PUEDO REGULARIZARME?

58

44.- A MÍ ME HAN DICHO QUE ME PODRÍAN BORRAR LOS ANTECEDENTES PENALES.

45.- ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE QUE PASAR PARA PODER CANCELAR LOS ANTECEDENTES PENALES?

59

46.- ¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA CANCELAR LOS ANTECEDENTES PENALES?

47.- ESTOY EN LIBERTAD CONDICIONAL Y EL/LA JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA ME HA AUTORIZADO EL SALIR UNOS DÍAS A MI PAÍS. ¿DEBO REALIZAR ALGÚN TRÁMITE?

60

48.- ¿QUÉ ES UNA AUTORIZACIÓN DE REGRESO?

49.- ¿QUÉ TRÁMITES DEBO REALIZAR PARA LEGALIZAR LA PROVIDENCIA POR LA QUE SE ME AUTORIZA A SALIR DEL PAÍS?

61

50.- HE SOLICITADO REALIZAR LA LIBERTAD CONDICIONAL EN MI PAÍS. PUESTO QUE DE ESTE MODO EVITO TENER UNA ORDEN DE EXPULSIÓN Y CUANDO TERMINE LA CONDENA PODRÉ VOLVER A ESPAÑA.

62

TOMO 3

Sobre el trabajo cuando salimos de la prisión

SOBRE LAS PRESTACIONES	66
1.- VOY A INGRESAR EN PRISIÓN Y ESTOY COBRANDO LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO ¿QUÉ DEBO HACER?	67
2.- ¿PUEDO COBRAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO ESTANDO EN PRISIÓN?	
3.- HE ACCEDIDO AL TERCER GRADO Y VOY A EMPEZAR A BUSCAR TRABAJO ¿QUÉ ES LO PRIMERO QUE TENGO QUE HACER?	68
4.- ¿QUÉ ES LA DEMANDA DE EMPLEO?	
5.- ¿QUIÉNES PUEDEN INSCRIBIRSE EN LAS OFICINAS DE EMPLEO?	69
6.- ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO APORTAR PARA INSCRIBIRME EN LA OFICINA DE EMPLEO?	
7.- ¿QUÉ SUCEDA SI SOY UNA PERSONA EXTRANJERA QUE NO SE HA PODIDO INSCRIBIR EN LA OFICINA DE EMPLEO POR CARECER DE DOCUMENTACIÓN?	
8.- ¿PUEDEN SER QUE HAYA PERSONAS EN TERCER GRADO PENITENCIARIO QUE ESTÉN COBRANDO LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO?	70
9.- ¿CUÁNTOS DÍAS MÍNIMOS TENGO QUE TRABAJAR PARA PODER VOLVER A COBRAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO?	
10.- ¿QUÉ REQUISITOS NECESITO PARA COBRAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN TERCER GRADO?	71
11.- ¿CÓMO ACREDITO LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO EN TERCER GRADO?	
12.- ¿CUÁNTO ES LO QUE PUEDO PERCIBIR?	
13.- ¿PUEDO EN TERCER GRADO TRABAJAR A MEDIA JORNADA Y COBRAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO?	72
14.- LAS PERSONAS QUE EN TERCER GRADO ESTÁN COBRANDO SUBSIDIO ¿ES EL SUBSIDIO DE EXCARCELACIÓN?	
15.- ¿PUEDO COBRAR ALGÚN TIPO DE PRESTACIÓN NO CONTRIBUTIVA ESTANDO EN TERCER GRADO PENITENCIARIO?	73
16.- ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE SE INDICAN PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE R.A.I?	
17.- ¿CÓMO PUEDO SOLICITAR EL PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN?	74

TOMO 3

Sobre el trabajo cuando salimos de la prisión

18.- ¿EN QUÉ CONSISTE EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN?	75
19.- ¿PUEDO TRABAJAR A JORNADA PARCIAL Y COBRAR EL R.A.I?	
20.- ESTABA PARTICIPANDO EN EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN Y HE TENIDO UNA REGRESIÓN. ¿CÓMO ME QUEDO CON RESPECTO AL PROGRAMA? ¿PUEDO VOLVERLO A SOLICITAR?	76
21.- ¿QUÉ TIPO DE PRESTACIONES PUEDO RECIBIR ESTANDO EN LIBERTAD CONDICIONAL?	
22.- NO HE TRABAJADO ESTANDO EN PRISIÓN PERO TENÍA UNA PRESTACIÓN SUSPENDIDA ¿LA PUEDO COBRAR AHORA QUE ME ENCUENTRO EN LIBERTAD CONDICIONAL?	77
23.- ANTES DE ENTRAR EN PRISIÓN SOLICITÉ LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO. ESTUVE TRABAJANDO EN LA PRISIÓN. EN LA ACTUALIDAD ME ENCUENTRO EN LIBERTAD CONDICIONAL Y QUERRÍA SABER QUÉ PRESTACIÓN ES LA QUE ME CORRESPONDE.	
24.- ¿QUÉ REQUISITOS SE REQUIEREN PARA OBTENER LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO UNA VEZ ALCANZADA LA LIBERTAD CONDICIONAL?	
25.- ¿PUEDO COMPATIBILIZAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO CON UN TRABAJO COMO AUTÓNOMO?	78
26.- ¿CON QUÉ PODRÍA COMPATIBILIZAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO?	
27.- UNA VEZ AGOTADA LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO ¿DEBO SOLICITAR EL SUBSIDIO POR EXCARCELACIÓN?	
28.- ¿QUÉ SON LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO?	79
29.- ¿QUÉ ES EL SUBSIDIO POR EXCARCELACIÓN?	
30.- ¿QUÉ ES UN CONTRATO BONIFICADO?	80
31.- ¿EN QUÉ CONSISTE LA BONIFICACIÓN A LAS EMPRESAS POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS PENADAS?	81
32.- ¿CABE LA BONIFICACIÓN PARA SERVICIO DOMÉSTICO?	
33.- ¿ÚNICAMENTE NOS PUEDEN CONTRATAR CON UN CONTRATO BONIFICADO POR EXCLUSIÓN SOCIAL?	82
34.- ¿PUEDO TRABAJAR COMO AUTÓNOMO ESTANDO EN TERCER GRADO?	
35.- ¿QUÉ TRÁMITES PODEMOS HACER POR INTERNET?	
36.- HE ESTADO TRABAJANDO EN PRISIÓN, DESPUÉS EN TERCER GRADO CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA PENADOS ¿TENGO DERECHO A PRESTACIÓN POR DESEMPLEO?	83

TOMO 3

Sobre el trabajo cuando salimos de la prisión

37.- PERO ENTONCES... TODO LO QUE ME HAN DETRAÍDO EN ESTE TIEMPO QUE HE TRABAJADO O LAS RETENCIONES QUE ME HAN APLICADO, ¿NO HAN SERVIDO PARA NADA?

SOBRE EL ACCESO AL TRABAJO

84

38.- ESTOY DADO DE ALTA EN EL CENTRO PENITENCIARIO PUESTO QUE TENGO UN DESTINO REMUNERADO. ME VAN A CONTRATAR ¿DEBO REALIZAR ALGÚN TRÁMITE PREVIO?

39.- TENGO QUE FIRMAR UN CONTRATO ¿DEBO TOMAR ALGÚN TIPO DE PRECAUCIÓN?

40.- ME DICEN QUE ME ABRA UNA CUENTA PARA INGRESARME LA NÓMINA ¿QUÉ DEBO HACER?

85

41.- ¿CÓMO PUEDO COMPROBAR SI LA EMPRESA ME HA DADO DE ALTA?

42.- NO HE PASADO EL PERÍODO DE PRUEBA ¿ES CORRECTO QUE ME DESPIDAN DE UN DÍA PARA OTRO?

86

43.- SI ME PONGO ENFERMO/A MIENTRAS ESTOY TRABAJANDO ¿QUÉ DEBO HACER?

44.- NO TENGO MUY CLARA MI NÓMINA ¿LA PUEDO FIRMAR?

45.- ¿CÓMO ME TIENEN QUE COMUNICAR UN DESPIDO?

87

46.- ¿QUÉ ES EL FINIQUITO?

47.- AUNQUE ESTÉ CUMPLIENDO UNA CONDENA ¿PUEDO RECLAMAR CUANDO NO ME PAGUEN MI SALARIO?

88

48.- ¿ME PUEDEN PEDIR LOS ANTECEDENTES PENALES PARA TRABAJAR?

49.- ME OFRECEN UN CONTRATO COMO CONDUCTOR ¿PUEDO VIAJAR POR ESPAÑA ESTANDO CUMPLIENDO LA CONDICIONAL?

50.- ESTOY PENSANDO EN MARCHARME A MI PAÍS. ¿PUEDO SOLICITAR EL ABONO ACUMULADO Y DE FORMA ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO?

89

50 preguntas

sobre la autorización administrativa para
trabajar de personas penadas extranjeras



*Una pretensión, que ninguna persona presa en este lugar desconozca que
puede trabajar.*

Una ilusión, que no se pongan más trabas de las que ya hay.

Una realidad, que pondremos nuestro granito de arena para allanar caminos

Presentación

La gran desconocida, la autorización administrativa para trabajar de personas en tercer grado y en libertad condicional. Es la gran desconocida porque hasta que no se ha desarrollado legislativamente mínimamente y fuera de un único artículo en el Reglamento de Extranjería, no se ha generalizado su puesta en marcha; es la gran desconocida porque todavía existen “instrucciones” que aportan ambigüedad y paralizan el que se procure el trabajo en el exterior de las personas penadas extranjeras; es la gran desconocida porque no se recoge en manuales laborales a los que accedan los gestores u administradores de las empresas; es la gran desconocida entre quienes podrían informar dentro de las prisiones (personal técnico, voluntariado). En definitiva entre unos y otros se constituye como la gran desconocida por las personas que están en la prisión.

Además de ser la gran desconocida, tiene una práctica diferenciada en cada Delegación y Subdelegación de Gobierno: se demanda documentación distinta, es presentada desde instancias diferentes, no hay un criterio unánime sobre el cobro o exención de tasas, etc. En esta guía hemos intentado dar una visión general, en la previsión de que pueda ser leída desde distintos puntos geográficos, aunque obviamente la práctica viene determinada por el trabajo desempeñado en la Comunidad de Madrid, pero debido al tiempo que llevamos gestionando la autorización, casi 10 años ya, conocemos y contamos con la experiencia de otras Comunidades Autónomas.

Hemos recogido preguntas sobre la autorización y también sobre cuestiones colaterales vinculadas a la misma y que han sido planteadas fundamentalmente por los/as internos/as y por las empresas que contratan, además de otros agentes.

Esta es la primera guía de una serie que hemos titulado 50 PREGUNTAS, esperemos que sea de utilidad.

María José Angurel Lambán
Jurista Asociación Eslabón

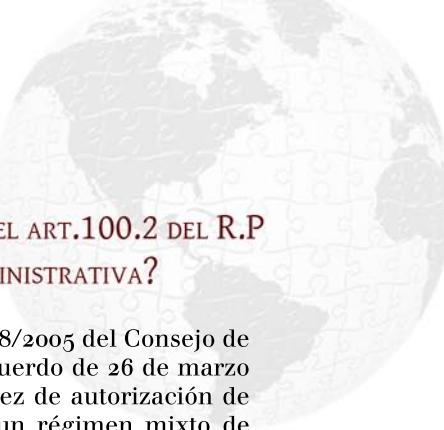


50 PREGUNTAS SOBRE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA TRABAJAR DE PERSONAS PENADAS EXTRANJERAS

2

El Reglamento (Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre) que desarrolla la Ley Orgánica 4/2000 (Ley de Extranjería) en su Disposición adicional Primera estableció con carácter general que cuando las circunstancias de naturaleza económica, social o laboral lo aconsejaran y en supuestos no regulados de especial relevancia, a propuesta del titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, el Consejo de Ministros podría dictar instrucciones que determinaran la concesión de autorizaciones de trabajo. Como consecuencia de tal previsión normativa el Consejo de Ministros de 1 de julio de 2005 aprobó un Acuerdo por el que se determina el procedimiento para autorizar el desarrollo de actividades laborales, por parte de los internos extranjeros, en los talleres productivos de los centros penitenciarios y el ejercicio de actividades laborales a penados extranjeros en régimen abierto o en libertad condicional.

1



SOY UNA PERSONA PENADA EXTRANJERA CLASIFICADA EN EL ART.100.2 DEL R.P ¿PUEDO TRABAJAR CON UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

Aunque no se recoge expresamente en la Instrucción 18/2005 del Consejo de Ministros, la Dirección General de Inmigraciones por acuerdo de 26 de marzo de 2007 resolvió lo siguiente: “es posible conceder validez de autorización de trabajo al Auto del JVP que clasifica al extranjero en un régimen mixto de art.100.2 R.P”.

En la práctica se dan circunstancias dispares en cuanto a la concesión de la autorización administrativa a personas extranjeras clasificadas en al art.100.2.

Tras diversos períodos en los que tan pronto se concedía como que se dejaba de conceder, desde mayo de 2010 en la Delegación de Gobierno de Madrid se tramita también la autorización para estas personas.



2

SOY EXTRANJERO EN TERCER GRADO PENITENCIARIO ¿PUEDO TRABAJAR FUERA DE PRISIÓN?

El art.1 de la (Ley Orgánica General Penitenciaria, en adelante L.O.G.P) dispone que hay que propiciar que los internos/as extranjeros/as al igual que los/as internos/as españoles/as puedan disponer de un trabajo retribuido fuera de prisión y desarrollar esa actividad laboral si con la misma es posible lograr su reeducación y reinserción social.

En este sentido el Consejo de Ministros de 1 de julio de 2005, aprobó una Instrucción 18/2005 en la que se determina el procedimiento para autorizar las actividades laborales de estas personas cuando se encuentra en régimen abierto o en libertad condicional.

3

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HACE FALTA PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

Cuando la condena de un/a penado/a extranjero/a no haya sido sustituida por la sanción de expulsión por el Juez o Tribunal sentenciador, la Subdelegación del Gobierno o Delegación del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, podrá conceder validez de autorización de trabajo a la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de clasificación en tercer grado o al Auto del Juez de Vigilancia por el que acuerda dicha clasificación o la concesión de libertad condicional, siempre que el penado reúna una de las siguientes condiciones:

Encontrarse en la situación de residencia (temporal o de larga duración) o en la de estancia por estudios, en el momento de producirse la condena.

Encontrarse, en el momento de la condena o en el de la resolución de la Dirección General de Instituciones penitenciarias de clasificación en tercer grado o Auto del Juez de Vigilancia por el que se acuerda dicha clasificación o la concesión de libertad condicional, en uno de los supuestos del artículo 45 del Reglamento de Extranjería. Esto es:

- supuestos de arraigo (laboral o social)
- supuestos de protección internacional
- supuestos de razones humanitarias

Encontrarse, en el momento de la condena o en el de la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de clasificación en tercer grado o Auto del Juez de Vigilancia por el que se acuerda dicha clasificación o la concesión de libertad condicional, en uno de los supuestos del artículo 72 del Reglamento de Extranjería.

En este supuesto se aportará la documentación que acredite la residencia legal previa en España durante cinco años (tarjeta de identidad de extranjero) o, en su caso, que el extranjero se encuentra en alguno de los supuestos recogidos en el art.72.3 del REx.

Extranjeros a quienes se hubiera autorizado a trabajar al amparo del artículo 66.5 del REx, podrán volver a ser autorizados a trabajar siempre y cuando subsistan las condiciones que motivaron en aquel momento la concesión de validez como permiso o autorización de trabajo a otro tipo de documentación.

Con carácter general estos son los requisitos que recoge la Instrucción 18/2005, si bien es cierto, cada Subdelegación o Delegación de Gobierno, en su caso, podrá determinar a su vez, los requisitos que desea figuren en el expediente de resolución.

En el supuesto de la DELEGACIÓN DE MADRID son los siguientes:

De la empresa (fotocopias):

Todos:

Modelo de solicitud (Ex 06, original y copia) o contrato -LO 2/2009-

DNI del empleador (apoderado)

Sociedades:

CIF Certificados de Seg Soc y Hacienda de estar al corriente de pago. O certificado de la concesión del aplazamiento en su caso de deudas.

Escrituras o poderes

Autónomos:

Certificados de Seg Soc y Hacienda de estar al corriente de pagos.

O certificado de la concesión del aplazamiento.

Alta en autónomos. § Certificado con código de cuenta de cotización.

Particulares para servicio doméstico

Inscripción de empleador en régimen de empleados de hogar

Declaración de capacidad para contratar: declaración IRPF y/o patrimonio

Certificado del empleador con funciones a desempeñar.

Certificado de empadronamiento.

Del trabajador:

Modelo de solicitud (Ex 05, original y copia)

Fotocopia de pasaporte en vigor y de la progresión a 100.2 o 3er grado, auto de libertad condicional.

Original de certificado de permanencia (con fecha de libertad condicional y definitiva) y hoja de cálculo.

Si para el puesto es necesaria alguna acreditación (carné de conducir) o titulación debe aportarse también.

EN CUANTO AL REQUISITO DE HABER TRABAJADO CON ANTERIORIDAD EN ESPAÑA ¿SE CONSIDERA SUFICIENTE EL TIEMPO TRABAJADO REMUNERADAMENTE EN EL CENTRO PENITENCIARIO?

Hasta la fecha y muy a grandes rasgos este criterio depende de las Delegaciones o Subdelegaciones:

No se considerará suficiente en las Delegaciones o Subdelegaciones correspondientes a los Centros Penitenciarios de: Albolote, Málaga, Jaén, Córdoba, Almería, Segovia, Ávila, Valladolid, Burgos, Coruña, Lugo, Albacete, Valencia, Castelón, Mallorca, Ibiza, Cáceres, Santander, Pamplona, Bilbao..

Si se considerará suficiente en las Delegaciones o Subdelegaciones correspondientes a los Centros Penitenciarios: Salamanca, Lugo, Cuenca, Ciudad Real, Alicante, Tenerife, Madrid, Guadalajara, Zaragoza, Teruel, Logroño.

6

Realizamos el matiz de que algunas de las Delegaciones o Subdelegaciones mencionadas, todavía no han tramitado ninguna autorización administrativa por lo que resulta un criterio más teórico o interpretativo que real. Es decir, que habrá que preguntarlo cuando se pretenda tramitar.

Como ya hemos indicado, cada Delegación o Subdelegación de Gobierno solicita una documentación distinta. Por lo que habrá que entrar en contacto con cada una de ellas para saber qué documentación van a solicitar. Lo deseable sería que esta información se conociese en cada Centro Penitenciario.

Con carácter general los documentos más imprescindibles serían:

- el contrato
- la copia del pasaporte
- la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de clasificación de grado o el Auto de Juez de Vigilancia Penitenciaria por el que se acuerda dicha clasificación y
- alguna vía que garantice que durante la vigencia de la autorización esa persona estará cumpliendo condena (por ejemplo el certificado de permanencia o la presentación de la documentación por el propio jurista del Centro)
- El informe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería de la Seguridad Social, de los servicios competentes de la Dirección General de la Policía debieran recabarse de oficio.

El informe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería de la Seguridad Social, de los servicios competentes de la Dirección General de la Policía a efectos de asignación del N.I.E debieran recabarse de oficio.

5

NO TENGO PASAPORTE ¿PUEDO SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

No, la fotocopia del pasaporte es requisito imprescindible para la solicitud de la autorización administrativa.

6

TENGO CADUCADO EL PASAPORTE ¿PUEDO SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

Sí, siempre que puedas acreditar mediante certificado original sellado por tu consulado que efectivamente te encuentras renovando el pasaporte.

7

¿A QUIEN DEBO SOLICITAR MI CERTIFICADO DE PERMANENCIA?

Al/a la trabajador/a social de tu centro penitenciario o del servicio social penitenciario.

8

LA EMPRESA TIENE DEUDAS EN HACIENDA O EN SEGURIDAD SOCIAL
¿PUEDO A PESAR DE LAS MISMAS PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN?

Sí, siempre y cuando adjunte un certificado de concesión de aplazamiento de deuda.

ESTADO ESPAÑOL



PASAPORTE

9

¿PUEDE UN EXTRANJERO SIN DOCUMENTACIÓN TRAMITAR UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA TRABAJAR COMO AUTÓNOMO?

No, uno de los requisitos para trabajar con autorización administrativa para personas en tercer grado o liberados/as condicionales es presentar una oferta de empleo firmada y sellada por quien contrata, lo que invalida en este tipo de supuestos el régimen de trabajo por cuenta propia.

10

¿PUEDO TRABAJAR EN SERVICIO DOMÉSTICO PARA VARIOS EMPLEADORES CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y PAGARME LA SEGURIDAD SOCIAL?

No, siguiendo el espíritu que acabamos de mencionar la autorización está planteada para dar cobertura a una contratación por cuenta ajena y a un único empleador/a

11

¿QUIÉN DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

En la Delegación de Gobierno de Madrid, la solicitud inicial la realiza el/la empresario/a o empleador/a y las posteriores renovaciones a través de la Asociación Eslabón. No obstante cabe que presenten tanto la solicitud inicial y la renovación directamente el empresario en registro; éste en ambos casos deberá identificarse como tal.

Al respecto y en el mapa español existe una casuística muy grande:

Se presenta a través de personal del centro penitenciario en: Albolote, Almería, Málaga, Segovia, Vigo, Ciudad Real, Islas Baleares, Navarra, Murcia.

Se presenta a través de una Asociación en: Sevilla, Huelva, Topas, Albacete, Madrid.

Se requiere la presencia del empresario en: Salamanca, Cuenca, Ocaña, Cáceres, Ceuta, Teruel, Villabona.

Se requiere la presencia del empresario en la solicitud inicial únicamente: Jaén, Burgos, Lugo, Santander.

Se requiere la presencia del empresario y del trabajador en: Lugo, Teixeiro, León, Martutene, Logroño.

Todo lo gestiona el/la trabajador/a: Valencia, Castellón, Alicante, Arrecife, Tenerife, Bilbao, Nanclares.

¿HAY QUE PAGAR ALGUNA TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

¿CÓMO SE PAGAN?

En la Delegación de Gobierno de Madrid, una vez que se presenta la solicitud de autorización administrativa con toda la documentación, se le entrega al empresario/a o empleador/a una comunicación de inicio de procedimiento y un requerimiento para que abone la cuantía de la tasa que en la actualidad asciende a 190,12 euros.

La tasa podrá abonarse en cualquier entidad bancaria con la carta de pago emitida por Delegación del Gobierno y será reemitiida por fax o e-mail a la Delegación de Gobierno una vez abonada. Posteriormente esta Delegación procederá a resolver la autorización.

Con anterioridad al 15 de diciembre de 2007 las personas penadas extranjeras estaban exentas de abono de cualquier tributo correspondiente a su autorización para trabajar. Con la aprobación de la Orden PRE/5654/2007, de 14 de diciembre, por la que se establece el importe de las tasas por concesión de autorizaciones administrativas, expedición de documentos en materia de inmigración y extranjería, o tramitación de visados en frontera y de la Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería, **la tasa se devengará** cuando se solicite la autorización para trabajar o su posterior renovación, sin tener que esperar a la resolución favorable. Es decir desde el momento de admisión a trámite de la solicitud, salvo en el supuesto de trabajadores de servicio doméstico de carácter parcial o discontinuo que se efectuará desde el alta del trabajador en la Seguridad Social.

A la fecha de realización de este documento las subdelegaciones y delegaciones de Castilla y León, las Islas Baleares y Canarias, Andalucía –exceptuando Granada-, Cantabria, Ciudad Real, Albacete, Alicante, Logroño, Melilla, Bilbao, no cobran tasas, en el supuesto de Valladolid, Orense, Álava no abonan tasas porque todas las autorizaciones se expedan por un período inferior a 6 meses.

13

¿QUIÉN ABONA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

Según lo establecido en la LOExt y en la Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, en lo relativo a las autorizaciones de trabajo por cuenta ajena, será sujeto pasivo obligado al pago el/la empleador/a o empresario/a.

El legislador ha entendido que el empresario es el principal beneficiario de la actividad administrativa que implica todo el procedimiento de concesión de la autorización administrativa por lo que debe recaer en él la carga tributaria. Si bien es cierto, la carga tributaria que debe soportar un empresario que contrata a una persona penada extranjera frente a la contratación de una persona extranjera es el doble en un equivalente a una contratación inicial y el cuádruple en un equivalente a una renovación. Como ya hemos indicado la tasa se abona cada 6 meses siendo su cuantía equivalente a la de una contratación por arraigo.

14

¿Y SI NO PASA EL PERÍODO DE PRUEBA, TAMBIÉN HAY QUE PAGAR LA TASA?

Sí, hasta la Ley Orgánica 2/2009, la tasa solo se devengaba con la autorización por lo que si se denegaba no había que pagar tasa alguna. Tras la mencionada Ley de conformidad con lo previsto en el art.44 y siguientes constituye el hecho imponible de las tasas la tramitación de las autorizaciones administrativas y de los documentos de identidad previstos en esta Ley, produciéndose el devengo en el momento de la solicitud de dichas autorizaciones, así como de sus prórrogas, modificaciones o renovaciones.

15

QUIERO CONTRATAR POR UN PERÍODO INFERIOR A 6 MESES, ¿DEBO ABONAR LA TASA?

Según la LO 2/2009 de 11 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social entendemos que no hay que abonar tasas ya que el Art.44.2 c) dispone que constituye el hecho imponible de las tasas la tramitación de las autorizaciones administrativas y de los documentos de identidad previstos en esta Ley, así como de sus prórrogas, modificaciones y renovaciones en particular:

c) la tramitación de las autorizaciones de trabajo, salvo que se trate de autorizaciones para un período inferior a 6 meses.

Si bien es cierto, existen Delegaciones o Subdelegaciones que sí se cobran aunque se concedan por un período inferior a 6 meses.

10

16

TENEMOS QUE RENOVAR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PERO LE QUEDAN TRES MESES PARA EL LICENCIAMIENTO DEFINITIVO ¿DEBEMOS ABONAR LA TASA?

Sería aplicable el supuesto anterior, entendemos que no habría que abonarla, pero la realidad es que se está requiriendo su abono.

Al respecto recomendamos que se solicite la devolución del abono de la tasa -adjuntamos el modelo de solicitud-

17

¿CUÁNTO TIEMPO EXISTE PARA ABONAR LA TASA?

8 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de requerimiento de abono. Este plazo parece ser que va a ser ampliado a 10 días hábiles

18

¿QUÉ PASA SI NO SE PAGA LA TASA?

Se le considera desistido de su petición, se archiva el procedimiento por desistimiento tácito del solicitante y no puede contratar a la persona para la que efectuó la solicitud.

19

¿A NOMBRE DE QUIEN SE REALIZA LA AUTORIZACIÓN?

A raíz de la modificación producida por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos fundamentales y libertades de los Extranjeros en España, el expediente administrativo que resuelve una autorización administrativa es único pero de él van a emanar dos autorizaciones: 1) para el empleador o empresario a quien se autoriza a contratar a un trabajador extranjero; 2) para el trabajador extranjero que se le autoriza a trabajar por cuenta ajena. Son pues los dos titulares de una autorización.

En la mayoría de las Delegaciones y Subdelegaciones se realiza a nombre del/de la trabajador/a. La realidad es que ésta resolución no debería ir a nombre de uno ni de otro, pues consiste en dar validez de autorización de trabajo a la resolución de la Secretaría General de Instituciones penitenciarias o al auto del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

11

20

¿CUÁNTO TIEMPO Tarda la Concesión de la Autorización Administrativa?

En la práctica en la Delegación de Gobierno en Madrid si se abonan las tasas en la misma semana en la que se requiere dicho abono y se aporta con premura el justificante de pago, viene tardando unos 15 días. En las renovaciones, al no ser entregado el requerimiento personalmente sino solicitándolo por correo, tarda un poco más pero no tiene por qué llegar al mes salvo que exista algún error en el domicilio de notificación.

La realidad es que el plazo máximo que tiene la autoridad competente para notificar la resolución es de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarla.

21

¿QUÉ PASA SI SE REALIZAN LOS PASOS DE SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN Y DESPUÉS EL EMPRESARIO DECIDE NO CONTINUAR?

12

El empresario o empleador está obligado a comunicar el desestimiento de la autorización si, mientras se resuelve ésta, “desapareciera la necesidad de contratación del/de la extranjero/a o se modificasen las condiciones del contrato de trabajo que sirvió de base a la solicitud”.





22

¿SE SUELEN DENEGAR LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS?

Únicamente cuando se extraiga de la documentación que la empresa o empleador/a no tiene capacidad económica para contratar, no acredite los medios económicos, materiales y personales para su proyecto empresarial o cuando no se aporte algunos de los documentos del trabajador. En ambos casos se procederá a un requerimiento antes de resolver negativamente.

Desde la fecha de notificación del requerimiento queda suspendido el plazo para la resolución y notificación del procedimiento, hasta su efectivo cumplimiento por el transcurso del plazo concedido para ello.

De no aportarse la documentación requerida en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición archivándose el procedimiento por desistimiento tácito del solicitante.

Una vez presentada la documentación requerida en caso de proceder a su denegación ésta habrá de ser motivada y expresará el recurso que contra ella proceda, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarlo y el plazo para interponerlo. La resolución de los Delegados y Subdelegados del Gobierno ponen fin a la vía administrativa, el recurso será el potestativo de reposición.

En vía judicial, contra la resolución que deniega la autorización o, en su caso, contra la resolución resolviendo el recurso de reposición, la competencia la tienen atribuida los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

En caso de silencio administrativo éste será negativo.

13

23



¿QUÉ FORMATO TIENE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

La resolución de autorización administrativa viene recogida en un folio y en blanco y negro. No es una tarjeta tipo D.N.I o N.I.E





24

UNA VEZ SE CONCEDA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA ¿QUÉ PASOS DEBE DAR EL TRABAJADOR?

En ocasiones las personas penadas que nunca han tenido documentación y han trabajado en prisión tienen el número de Seguridad Social asignado a un número de identificación que no es su N.I.E, en este caso será necesario que acudan con la autorización administrativa a la Seguridad Social y soliciten que asocien su número de Seguridad Social a su número de N.I.E para que la empresa pueda realizar el alta.

Además si sabe si su contratación va a ser bonificada, deberá previamente a su alta en seguridad social inscribirse en la oficina de empleo (*oficinas de prestaciones del S.P.E.E*) más próxima a su domicilio, después entregará al empleador copia de la demanda de empleo, copia de su autorización administrativa y un certificado de exclusión social que habrá solicitado al/a la trabajador/a social del centro penitenciario o del servicio social penitenciario.

25

UNA VEZ CONCEDIDA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE QUE PASAR HASTA QUE LA EMPRESA ME DE ALTA?

La afiliación y alta han de presentarse con carácter previo al comienzo de la prestación de servicios por el trabajador.

La LGSS establece que son los empresarios los obligados a solicitar la afiliación y el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio, por lo que es el empresario el obligado a realizarlas; en el supuesto que el empresario incumpla con sus obligaciones, entonces es el trabajador extranjero quien puede instarlas, pudiendo también practicarla de oficio la propia Tesorería General de la Seguridad Social.

26

¿QUÉ CONTRATO ES EL QUE PUEDO REALIZAR?

Como es una cuestión que puede variar, indicamos que el tipo de contrato bonificado para personas penadas se puede encontrar en www.redtrabaja.es.

Hasta el momento, dicho contrato se obtiene siguiendo los siguientes pasos: pinchar en empresa, contratos de trabajo, modalidades de contratos y descarga individual de impresos, indefinidos o temporales bonificados, para trabajadores en situación de exclusión social/ PE/174-

27

¿QUÉ TIPO DE BONIFICACIÓN RECIBE LA EMPRESA?

En la actualidad, cada contrato indefinido o temporal dará derecho a una bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social de 50 euros/mes (600 euros/año) durante cuatro años. En el caso de que la contratación sea temporal, dará derecho a una bonificación de 41,67 euros/mes (500 euros/año) toda la vigencia del contrato. Estas cuantías se van actualizando y se pueden consultar en la página web del Servicio Público Estatal de Empleo – Instituto de Empleo (INEM) www.redtrabaja.es

El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa, grupo de empresas o entidad en los 24 meses anteriores a la contratación mediante contrato indefinido o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución de jubilación.

Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido improcedente o colectivo.

28

¿TIENEN DERECHO A BONIFICACIÓN LOS CONTRATOS REALIZADOS PARA SERVICIO DOMÉSTICO?

No, puesto que no se conceden bonificaciones en relaciones laborales de carácter especial.

29

¿CUÁNDO SE EXTINGUE LA AUTORIZACIÓN?

La autorización se extingue sin necesidad de pronunciamiento administrativo en los siguientes casos:

- Por el transcurso del plazo para el que haya sido expedida la autorización, es decir 6 meses.
- Por renuncia expresa o tácita de su titular.

15

30

TENGO AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIGOR Y QUIERO CAMBIAR DE EMPRESA ¿QUÉ DEBO HACER?

En el supuesto de la Delegación del Gobierno de Madrid, la autorización administrativa sólo permite trabajar para la empresa que figura en la autorización y que ha realizado el contrato.

En el supuesto de que se esté trabajando con una autorización administrativa para una empresa determinada y estando ésta vigente, se quiera cambiar, deberá aportarse la documentación indicada con anterioridad junto con una **RENUNCIA EXPRESA** por parte del/de la trabajador/a en la que se hará constar el motivo por el que se procede a la renuncia.

En aquellas Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno en las que no exista ni limitación geográfica ni de actividad se podrá proceder a cambiar de empresa sin hacer ningún trámite al respecto.

31

¿CADA CUANTO TIEMPO TENGO QUE RENOVAR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

Cada seis meses.

Con carácter general en la parte superior de las autorizaciones viene indicado el vencimiento de la misma, por este motivo, se recomienda que con cierto tiempo antes de su vencimiento se empiece a recoger de nuevo toda la documentación y se solicite con anterioridad a su vencimiento para que no haya períodos sin autorización que obliguen al/a la empleador/a a dar de baja el contrato de trabajo.

32

¿HAY QUE PAGAR LA MISMA TASA CADA VEZ QUE SE RENUEVA?

Sí.

33

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HAY QUE PRESENTAR CUANDO SE RENUEVA?

La misma que cuando se solicitó por primera vez

16

34

ME HAN ENTREGADO LA AUTORIZACIÓN PERO ME HAN ASIGNADO UN N.I.E DISTINTO AL QUE TUVE CON ANTERIORIDAD.

En ese caso ha habido algún error y habrá que comunicarlo a la Delegación o Subdelegación de Gobierno correspondiente ya que el Número de Identificación de Extranjeros es un número personal, único y exclusivo.

35

TIENGO POSIBILIDAD DE TRABAJAR EN DOS EMPRESAS A MEDIA JORNADA ¿PUEDO TRABAJAR CON DOS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS AL MISMO TIEMPO?

En la Delegación de Gobierno de Madrid como la solicitud va vinculada a una empresa concreta, para una actividad determinada y en una provincia determinada es inviable tener dos autorizaciones al mismo tiempo.

En aquellas Delegaciones en las que cuentan con una autorización administrativa sin limitación geográfica ni de actividad pueden compaginar el trabajo en dos empresas.

36

CON MI AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA ¿ME PUEDE ENVIAR LA EMPRESA A REALIZAR UNA ACTIVIDAD DETERMINADA A OTRA PROVINCIA?

Sí, siempre y cuando la sede social de la empresa se encuentre ubicada en la Comunidad cuya Delegación o Subdelegación concedió la autorización.

37

MÍA EMPRESA TIENE VARIOS LOCALES ¿ME PUEDE CAMBIAR DE UNO A OTRO POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN?

En la Delegación de Gobierno de Madrid se entiende que si tiene varios locales pero cada uno de ellos responden a empresas distintas, con CIF distinto, deberá tramitarse una autorización distinta para cada cambio que se realice.

38

¿PUEDO RENOVAR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA UNA VEZ HAYA LLEGADO AL LICENCIAMIENTO DEFINITIVO?

No, la autorización es únicamente para personas que están cumpliendo condena, bien sea en tercer grado o en libertad condicional.

Este es uno de los motivos por los que la Delegación de Gobierno de Madrid solicita el original del certificado de permanencia para no conceder autorizaciones por un período superior a la condena que se debe cumplir.

OTRAS CUESTIONES QUE SE DERIVAN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

39

CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA ¿PUEDO REAGRUPAR A MIS HIJOS?

No. La autorización administrativa de la Instrucción 18/2005 NO es una autorización de residencia y trabajo. Es una autorización únicamente para trabajar que se extingue en el momento en el que se cumple la totalidad de la condena.

El artículo 36 de la Ley de Extranjería según modificación de la LO 2/2009 dispone que la autorización de trabajo se concederá conjuntamente con la de residencia SALVO en los supuestos de penados extranjeros que se hallen cumpliendo condenas. Para la reagrupación la posesión de una autorización de residencia es condición sine qua non para que el extranjero pueda ejercer su derecho a la reagrupación familiar.

40

CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA ¿PUEDO REGULARIZAR A MIS HIJOS CON
MÁS DE DOS AÑOS EN ESPAÑA?

En sintonía con la pregunta anterior no es posible ya que para regularizar a un hijo es requisito imprescindible residir legalmente en España, este requisito ni lo acredita la autorización administrativa para trabajar de la Instrucción 18/2005 y ni lo autoriza el art.36 antes mencionado. Por tanto, el poseer la autorización administrativa no proporciona el acceso a la autorización de residencia de un hijo menor.

18

41

CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PUEDO RENOVAR MI DOCUMENTACIÓN PARA REGULARIZARME EN ESPAÑA?

No tiene nada que ver el tener o no autorización administrativa para trabajar de personas penadas con la posibilidad de renovar la documentación si en su día se tuvo.

Si no se intentó la renovación en plazo, se entiende que hubo una renuncia tácita, con lo cual ya no hablamos de renovación porque se extinguió la autorización que se poseía. La persona penada deberá esperar hasta poder cancelar sus antecedentes penales para iniciar de nuevo su regularización como persona extranjera en España.

En cualquier caso si alguien pretendiera una renovación o una solicitud de residencia por arraigo, la autorización administrativa para penados figura en las bases de datos de Delegación o Subdelegación de Gobierno como una autorización por cuenta ajena inicial, lo que invalida la concesión de otra autorización al mismo tiempo.

Es importante este matiz, porque hay personas que han presentado una solicitud de renovación o de arraigo y al comprobar en internet el estado de tramitación de su expediente, les indican que está resuelto favorablemente, entonces éstos llegan a pensar que tienen una resolución de renovación o de arraigo favorable cuando lo que está resuelto favorablemente es la autorización administrativa.

19

42

SOY EXTRANJERO PENADO, TRABAJO CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LLEVO DOS MESES SIN COBRAR ¿QUÉ PUEDO HACER?

Lo mismo que cualquier trabajador/a, podrá reclamar a la empresa por impago. Deberá presentar una reclamación de cantidad ante el Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación (S.M.A.C.).

43

LE HA FINALIZADO LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA POR LO QUE NO PUEDE SEGUIR TRABAJANDO EN LA EMPRESA. TIENE UN CONTRATO INDEFINIDO ¿QUÉ TIPO DE DESPIDO SE PRODUCE?

Sería un despido procedente ya que carece de la autorización administrativa que le habilita a trabajar.

44

¿ES POSIBLE ESTAR DADO DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

No, el alta en la Seguridad Social sólo debe realizarse cuando efectivamente se conceda la autorización administrativa para trabajar.

Constituye infracción muy grave por parte del empresario o empleador, la contratación de trabajadores sin previamente obtener la autorización para trabajar. La legislación indica que no sólo será infracción muy grave cuando se contrate a trabajadores extranjeros sin autorización previa para trabajar, sino también, si se les contrata sin tener la oportuna renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena. Las infracciones muy graves son sancionadas con multa de 10.001 hasta 100.000 euros.

Además constituye infracción grave encontrarse trabajando en España sin haber obtenido la autorización administrativa previa. Las infracciones serán sancionadas con multas de 501 hasta 10.000 euros. Cabrá aplicar en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español.

45

HE TRABAJADO CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. ¿PUEDO COBRAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO?

La contratación bajo una autorización administrativa, en principio, no da lugar a prestación por desempleo. El motivo no responde a que no se haya cumplido con los requisitos de cotización correspondientes sino a una cuestión de carácter administrativo y de concepción del sentido de una prestación por desempleo.

En cuanto al requisito de carácter administrativo se requiere para poder inscribirse el original del permiso de trabajo o de residencia en vigor, si no se es trabajador comunitario. Como ya hemos mencionado, la autorización administrativa una vez se ha llegado al licenciamiento definitivo ya no tiene validez y se requiere un documento que acredite una residencia legal en España. El trabajador que carezca de autorización de trabajo no podrá obtener prestaciones por desempleo (art.36.5 LOEx)

En cuanto a la finalidad de la prestación por desempleo, la situación que protege la prestación por desempleo es la de aquéllas personas que pudiendo -acreditar disponibilidad y posibilidad de trabajar- y queriendo trabajar, pierdan su empleo de forma temporal o definitiva, y con la prestación se les ayuda económicamente mientras encuentran otro empleo. En el supuesto de una persona extranjera sin documentación que finaliza la condena, deja de trabajar porque ya no tiene autorización ni posibilidad de tenerla, por lo que no va a poder volver a trabajar legalmente hasta que no cancele sus antecedentes penales y pueda volver a regularizarse. Por este motivo se viene razonando que no tiene sentido cobrar la prestación puesto que el concepto de "apoyo temporal" hasta encontrar un nuevo empleo, en este caso es inviable.

Otra cuestión, es quien deja de trabajar (fin de obra, etc) pero tiene en vigor todavía la autorización. En ese caso, lo que está sucediendo en la práctica es que cobran la prestación hasta la fecha de vencimiento de la autorización.

46

HE TRABAJADO VARIOS AÑOS CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. ¿PUEDO ACCEDER AL PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLERO?

No, ya que para acceder al pago único se requiere tener derecho a cobrar la prestación por desempleo y en consecuencia residir legalmente en España.

47

SI FINALIZA MI RELACIÓN CONTRACTUAL UNOS MESES ANTES DE VENCER LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PUEDO COBRAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLERO HASTA QUE ESTA TERMINE. ¿PODRÍA EN ESTA SITUACIÓN Y VIENDO YA PRÓXIMO MI LICENCIAMIENTO DEFINITIVO ACOGERME AL PLAN DE RETORNO VOLUNTARIO?

No, para acceder a este plan se requiere acreditar residencia legal en España.

48

¿PUEDO SACARME EL CARNÉ DE CONDUCIR¹ CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

No. Para conducir se requiere residencia legal en España, se indica que para los extranjeros que estén residiendo en España, podrán utilizar el carnet de conducir de su país de origen durante los primeros 6 meses desde el momento que le fue otorgada la residencia legal, finalizado dicho plazo, hay que tramitar el permiso de conducir español a menos que pertenezca a uno de los países que tienen convenio con España para el canje de los permisos de conducir.

49

¿PUEDO CANJEAR EL CARNÉ DE CONDUCIR CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

No. Para canjear se requiere que el permiso de conducir que quieras canjear no esté vencido y entre la documentación que hay que presentar para el canje solicitan que se presente la autorización de residencia junto con el pasaporte.

21

¹A la fecha de esta guía la Dirección General de Instituciones Penitenciarias ha firmado un acuerdo con la Dirección General de Tráfico para que personas internas puedan sacarse el carnet de conducir. Al respecto desconocemos si existirá alguna vía para que las personas penadas extranjeras sin documentación también puedan obtener este permiso.



50

¿PUEDO CONDUCIR CON UN PERMISO INTERNACIONAL Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

Hay quien se sirve del permiso internacional para conducir durante un año por España, si bien este permiso únicamente permite conducir turismos, es decir, que no puede utilizarse para trabajar. Además, si se va a residir en España el tiempo que admite el permiso internacional se deberá acreditar la condición legal que permita dicha estancia y no se acredita con la autorización administrativa.

22

Asociación
Eslabón

Iniciativas de promoción de empleo

MODELOS

- MODELO DE SOLICITUD DE INGRESOS INDEBIDOS.
- MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE ABONO DE TASA PARA EL SUPUESTO DE HABER CONTRATADO A UNA PERSONA PENADA EXTRANJERA POR UN PERÍODO INFERIOR A 6 MESES
- MODELO DE SOLICITUD DE RENUNCIA A UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIGOR
- MODELO DE CONTRATO BONIFICADO
- MODELOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA PENADOS

MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

D./D^a N.I.F./N.I.E., TELÉFONO
Nº CON DOMICILIO EN LA CALLE/AVDA.
..... Nº CÓDIGO POSTAL NÚMERO
....., LOCALIDAD PROVINCIA DE

EXPONE:

QUE CON FECHA EFECTUÓ UN INGRESO DE EUROS, CON
Nº DE JUSTIFICANTE....., EN LA ENTIDAD BANCARIA
(DENOMINACIÓN Y CÓDIGO), SUCURSAL NÚMERO,
SITA EN LA C/AVDA., CORRESPONDIENTE A
LA TASA CÓDIGO CON DENOMINACIÓN

QUE DICHO PAGO NO RESULTA ADECUADO A DERECHO POR (EXCESO, NO
PROCEDENCIA, DUPLICIDAD, NO OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN,
ERROR, ETC.).

.....
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO,

SOLICITA:

LA DEVOLUCIÓN DE EUROS, A CUYO EFECTO SE ADJUNTAN
LOS SIGUIENTES JUSTIFICANTES:

(MARQUE CON UNA CRUZ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE Y AÑADA
MÁS SI LOS NECESA)

› DOCUMENTO ORIGINAL DE INGRESO.

› OTROS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN
(ESPECIFIQUENSE).

LA MODALIDAD ELEGIDA PARA LA DEVOLUCIÓN ES LA SIGUIENTE:

(MARQUE CON UNA CRUZ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE)

› TRANSFERENCIA BANCARIA A LA ENTIDAD (DENOMINACIÓN Y
CÓDIGO)....., SUCURSAL NÚMERO, D.C.

....., NÚMERO DE CUENTA (10 DÍGITOS), CON
DOMICILIO EN LA CALLE/AVENIDA Nº, CÓDIGO
POSTAL, LOCALIDAD PROVINCIA DE

.....
› CHEQUE NOMINATIVO

EN, A DE DE

FIRMA,

DELEGACIÓN/SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO/DIRECCIÓN INSULAR DE
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN

..... (TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA)

MODELO DE SOLICITUD DE RENUNCIA A UNA AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA EN VIGOR

DELEGACIÓN/SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE
DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE:

ASUNTO: RENUNCIA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIGOR

EN MADRID, A ____ DE _____ DE 20...

REUNIDOS DON/DOÑA.....,MAYOR DE
EDAD, CON NIE N°..... EN CALIDAD DE TRABAJADOR/A
DE LA EMPRESA, Y DE OTRA, DON/DOÑA
....., REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA
EMPRESA, SITA EN
DE..... DE LA PROVINCIA DE

RENUNCIAR A TODOS LOS EFECTOS A LA AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA QUE A DÍA DE HOY CONTINUA VIGENTE, Y QUE
LE FUE CONCEDIDA A LA EMPRESA ANTES MENCIONADA EL DÍA
..... DE EN EL QUE SE
PERMITÍA CONTRATAR AL TRABAJADOR DE REFERENCIA.
EL MOTIVO DE LA RENUNCIA ES EL
SIGUIENTE.....
.....
.....
.....

Y PARA QUE ASÍ CONSTE A LOS EFECTOS OPORTUNOS,

FIRMA

EMPRESARIO/ REPRESENTANTE LEGAL
TRABAJADOR

MODELO DE CONTRATO BONIFICADO DELANTE



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CONTRATO DE TRABAJO PARA TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 43/2006 DE 29 DE DICIEMBRE (BOE DE 30 DE DICIEMBRE) (ARTÍCULO 2, APARTADOS 4 Y 5)

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE

D.N.I./N.

DURACIÓN Y JORNADA:

INDEFINIDOS

- Tiempo completo
- Tiempo parcial
- Fijo discontinuo

TEMPORALES

- Tiempo completo
- Tiempo parcial

CÓDIGO CONTRATO

1	5	0
2	5	0
3	5	0
4	5	0
5	5	0

- Cura o servicio Determinado
- Eventual por circunstancias de la producción
- Intermitente
- Formación (trabajo a tiempo completo)
- Prácticas
- Otras motivadas

EN CONCEPTO (1)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA

DOMICILIO SOCIAL

P.I.N.S.

MUNICIPIO

C. POSTAL

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN

COD. PROV.

NÚMERO

DÍS. CONTR.

ACTIVIDAD ECONÓMICA

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

P.I.N.S.

MUNICIPIO

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

D.N.I./N.

NIF/N.I.E.

FECHA DE NACIMIENTO

Nº AFILIACIÓN S.S.

NIVEL FORMATIVO

NACIONALIDAD

MUNICIPIO DEL DOMICILIO

PAÍS DOMICILIO

Con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña.
con N.I.F./N.I.E. _____, en calidad de (2) _____

DECLARAN

A) Que el/la trabajador/a está desempleado/a y se encuentra incluido en alguna de las situaciones contempladas en la Ley 43/2006 de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre), (artículo 2 apartado 5) y disposición adicional segunda, modificada por la disposición final 3^a de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre y que acredita mediante certificación emitida por los Servicios Sociales competentes de (3) que perteneciendo al colectivo de (4):

a b c d e f g h i, recogido en el citado apartado.

B) Que el/la trabajador/a tiene acreditada por la condición contemplada en el artículo 2.4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre). Marque con una X lo que corresponda.

Personas incluidas en el ámbito de aplicación de la L.O. 1/2004

Personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 27/2003

C) Que el/la trabajador/a está desempleado/a y tiene responsabilidades familiares (hijos/as menores de 26 años o discapacitados que, carezcan de rentas iguales o superiores al SMI y que convivan con el/la) acreditadas con el documento de (4).

Reuniendo, por tanto, los requisitos de la Ley 43/2006 de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre), ambas partes acuerdan formalizar el contrato (5) _____ de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El/la trabajador/a prestará sus servicios como (6) _____ incluido en el grupo profesional / categoría / nivel profesional de _____, de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en (calle, nº y localidad) _____.

SEGUNDA: En el caso de que el contrato se concierte para realizar trabajos periódicos de carácter fijo discontinuo consistentes en (7) _____ dentro de la actividad cíclica intermitente de (8) _____, cuya duración es de (8) _____.

La duración estimada de la actividad será de (9) _____, Los/as trabajadores/as serán llamados en el orden y forma que se determine en el Convenio Colectivo de _____, La jornada estimada dentro del periodo de actividad será de _____ y su distribución horaria será de (10) _____ a _____.

<http://www.sepe.es>

26

Adm PE/074/00

MODELOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA PENADOS



ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

eu

2010.05



SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN GUADALAJARA

OFICINA DE EXTRANJEROS

R.G. SALIDA:
NReg. RG:

DEPARTAMENTO: Oficina de Extranjeros

D/D^a

SREF.
NREF. ID. Extranjero: 123456789
FECHA 08 de marzo de 2010
ASUNTO Concesión de Autorización para Trabajar Cuenta Ajena.

VISTA la solicitud de Autorización para Trabajar, presentada a favor del ciudadano extranjero con nacionalidad MARRUECOS, con NIE X 123456789 y con domicilio en de la misma, aprobado por R.D. 23/03/2004, de 30 de diciembre.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que con fecha 02/03/2010 se presentó solicitud de autorización para trabajar a favor del trabajador arriba referenciado, al cual le ha sido concedido, mediante resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de fecha 27/05/2008, Progresión a Tercer Grado.

SEGUNDO: Que de las actuaciones realizadas en la tramitación del expediente, se desprende que se reúnen las condiciones establecidas para estimar la solicitud presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la competencia para conocer y resolver el presente expediente está atribuida a la Subdelegada del Gobierno en esta provincia de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la L.O. 4/2000, de 11 de enero.

SEGUNDO: Que, una vez examinada la documentación aportada y las circunstancias concurrentes, se reúnen todas las condiciones exigidas en la Disposición Adicional Primera del precitado Real Decreto, conforme a las Instrucciones aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 01/07/2005 por las que se determina el procedimiento para autorizar el desarrollo de actividades laborales, por parte de los internos extranjeros en los talleres productivos de los Centros Penitenciarios, y el ejercicio de actividades laborales a penados extranjeros en régimen abierto o en libertad condicional.

RESUELVO

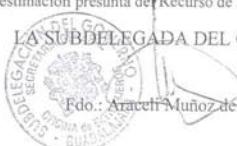
CONCEDER al trabajador extranjero D. 123456789, una autorización para trabajar por cuenta ajena, con validez hasta 30/08/2010, sin limitaciones en el ámbito geográfico y en la actividad laboral.

Esta concesión de autorización de trabajo no otorgará por sí misma, en ningún caso, la condición de residente extranjero y tendrá una duración de 6 meses, transcurridos los cuales deberá solicitarse por el interesado su renovación sucesiva, en el Órgano competente para su tramitación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a la Disposición Adicional Décima del Reglamento de la L.O. 4/2000, aprobado por el R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de esta notificación, ante esta Subdelegación, conforme a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados igualmente a partir del día siguiente al de esta notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta capital, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que pueda interponer este último hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO

Fdo.: Araceli Muñoz de Pedro



CORREO ELECTRÓNICO:

extranjeria.guadalajara@mpr.es

P.Dr. FERNANDEZ PARRAGURRE, 3
18700 GUADALAJARA
TEL.: 949 75 00 56
FAX.: 949 75 00 56

27



ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL
ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
10/11/2009
Nº: 1313175
SALIDA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
MADRID
ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO E
INMIGRACIÓN

EXPEDIENTE Nº:

N.I.E:

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO: TERCER GRADO
PENITENCIARIO

VALIDEZ: 09/05/10

EMPRESA/EMPLEADOR: SA

PROFESIÓN: CAMARERO

ÁMBITO GEOGRÁFICO: MADRID.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de Diciembre y 14/2003, de 20 de Noviembre y Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2005, por las que se determina el procedimiento para autorizar el desarrollo de actividades laborales, por parte de internos extranjeros en los talleres productivos de los centros penitenciarios y el ejercicio de actividades laborales a penados extranjeros en régimen abierto o en libertad condicional.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO RESUELVE, en ejercicio de las competencias recogidas en la Disposición Adicional Primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre e Instrucción Segunda 3 del Acuerdo del Consejo de Ministros citado:

DAR VALIDEZ de Autorización de Trabajo, con las características arriba señaladas, al CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS de fecha número 28/11/06, por el que se declara al ciudadano D/Da de nacionalidad MEJICANA, en TERCER GRADO PENITENCIARIO, condicionando dicha validez de autorización de trabajo, a que se mantenga dicha situación y no sea revocada por la autoridad competente.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Seguridad Social, R.D.L. 1/1994 de 20 de junio, antes del inicio de la actividad laboral, la empresa/empleador deberá proceder a la afiliación y alta del trabajador en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, permitiendo desde ese momento iniciar de inmediato la actividad laboral. El incumplimiento de este trámite dará lugar a la extinción de la presente autorización para trabajar.

Este documento permite iniciar la actividad laboral, debiendo proceder a la afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, o impugnando directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente en el plazo de **dos meses** contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 10 de noviembre de 2009

LA DELEGADA DEL GOBIERNO

Por Delegación de Competencias (B.O.C. 20 de octubre de 1999)
EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRABAJO Y

Fdo. ILDEFONSO HERNÁNDEZ SANZ



Importe de derechos de expedición de Autorización de trabajo:

Totas a cargo de la Empresa..... 186,39 EUROS

Las totas deberán hacerse efectivas mediante el impreso (modelo 990) que se adjunta, en cualquier entidad bancaria colaboradora en el plazo de 8 días desde la notificación de la presente resolución, debiendo remitirse acreditación de dicho pago a esta unidad administrativa en el plazo de 8 días desde que se efectúa el pago.

NA2800537300008883243



SA
CAI LE
280 - MADRID

C/SERRANO, 69
28006 - MADRID
FAX 91279636

CORREO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (CIF)..- Es el sistema de identificación tributaria utilizada en España para las personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, BOE 18/12/2003) asignado por la Administración tributaria. La disposición adicional sexta de dicha ley establece su obligatoriedad.

EL CIF consta de 9 caracteres. El primero (posición 1) es una letra que sigue los siguientes criterios:

- A. Sociedades anónimas.
- B. Sociedades de responsabilidad limitada.
- C. Sociedades colectivas.
- D. Sociedades comanditarias.
- E. Comunidades de bienes.
- F. Sociedades cooperativas.
- G. Asociaciones y otros tipos de sociedades civiles.
- H. Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
- N. Entidades no residentes.
- P. Corporaciones locales.
- Q. Organismos autónomos, estatales o no, y asimilados, y congregaciones e instituciones religiosas.
- S. Órganos de la Administración del Estado y comunidades autónomas

A continuación se insertan otros siete dígitos, las dos primeras indican la provincia por medio de un número que se le asigna identificador -claves provincial-, los cinco siguientes dígitos (posiciones 3 a 8) constituyen un número correlativo de inscripción de la organización en el registro provincial, y el último dígito (posición 9) es un número de control que puede ser un número ó una letra.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO EN LA SEGURIDAD SOCIAL.- El empresario en su relación con la Seguridad Social está obligado a pagar mensualmente las cuotas de los trabajadores que tenga su cargo, son los conocidos Seguros Sociales. Igualmente deberá efectuar los pagos de su propia afiliación al régimen que corresponda, principalmente el de Autónomos. El certificado pone de manifiesto que estas obligaciones empresariales están cumplidas. Es también una manera directa de comprobar que la empresa es legal y solvente, y en un futuro podrá pagar al nuevo trabajador que pretende contratar.

CERTIFICADO DE ESTAR LA CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.- Las empresas al igual que las personas jurídicas deben cumplir con una serie de obligaciones fiscales, (IVA, IRPF, Impuesto de Sociedades, IRPF etc) y el certificado lo que viene a demostrar es que la empresa ha cumplido con estas obligaciones. Se puede solicitar de forma presencial o bien de manera.

ESCRITURA O PODER NOTARIAL.- El empresario que pretenda contratar a un extranjero deberá llenar el modelo de oferta oportuno, y además adjuntar el contrato de trabajo que habrá de ser al menos de un año. Además la persona que realiza este contrato no tiene porque ser el propio dueño de la empresa, si no que puede ser un tercero “apoderado” al efecto”. Por eso se solicita que se presente la escritura de constitución de la empresa en la cual figurará quién es el dueño/s de la empresa, y en su caso, el poder notarial en el que conste que la persona que realiza la oferta o el contrato tiene “poder suficiente para contratar personal “

INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN LA SEGURIDAD SOCIAL.- La inscripción es el acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social.

Dicho número es considerado como primero y principal Código de Cuenta de Cotización. Al mismo se vincularán todos aquellos otros que puedan asignársele a un empresario. Es importante señalar que el empresario debe solicitar un Código de Cuenta de Cotización en cada una de las provincias donde ejerza actividad, así como en determinados supuestos en que sea necesario identificar colectivos de trabajadores con peculiaridades de cotización. El modelo es el TA-6.

50 preguntas

Sobre la documentación de las personas
extranjeras en prisión





Son personas que las tenemos aquí, al lado.
Sin realizar mayores juicios de los ya celebrados...
Son personas extranjeras a las que les afecta una determinada normativa

Presentación

Este segundo tomo de 50 preguntas va dirigido fundamentalmente, que no exclusivamente, a personas extranjeras y personas comunitarias de los Centros Penitenciarios. La mayoría tiene que ver con su documentación porque es el elemento clave para cuando empiezan a salir al exterior (permisos, terceros grados...) Con carácter general preocupa el recuperar la situación anterior a la entrada en prisión y la continuidad laboral si se carece de los permisos correspondientes. Podrían resolverse todas las dudas argumentando que puesto que como se “tienen antecedentes penales no hay nada que hacer” pero recogiendo las consultas diarias han surgido 50 preguntas, lo que demuestra que la realidad no es monotemática sino que dentro de situaciones aparentemente iguales las circunstancias de la prisión las han hecho distintas y no pueden resolverse con un único argumento (por ejemplo, en la misma circunstancia cómo puede ser una renovación, no es lo mismo estar en segundo grado que estar finalizando la condena, no es lo mismo haber ido a poner la huella para tramitar la tarjeta que no haberla puesto antes de entrar en prisión, los antecedentes penales pueden constituir un impedimento a la regularización o no dependiendo de si se es o no comunitario, etc). Este tomo conviene ser leído con cierta cautela, fundamentalmente por los cambios que experimenta la legislación de extranjería, pero también la jurisprudencia y porque en circunstancias idénticas la práctica no está siendo homogénea. Es una materia que en la mayoría de los casos va a requerir asistencia letrada para hacer valer los derechos si los hay, pero siempre será más fácil argumentarlos y defenderlos si previamente se ha actuado correctamente, de ahí que sea tan interesante que los/as internos/as dispongan de información y que los equipos técnicos que pueden colaborar en ciertos trámites también la tengan. Es simplemente una aproximación a un panorama complejo.

Aprovechamos este espacio para agradecer a María, abogado del Observatorio para la Inmigración de la Consejería de Inmigración de la Comunidad de Madrid la cantidad de aclaraciones que nos ha brindado.

Esta es la segunda guía de una serie que hemos titulado 50 PREGUNTAS, esperemos que sea de utilidad.

María Angurel –Jurista Asociación Eslabón-



SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN PRISIÓN

34

Dividimos las siguientes preguntas en tres apartados:

- Consultas planteadas por personas extranjeras a las que no se les aplica ni el régimen comunitario ni el régimen de asilo o refugio. (REGIMEN GENERAL)
- Consultas planteadas por personas a las que les es de aplicación la normativa comunitaria. (REGIMEN COMUNITARIO)
- Consultas planteadas por personas en situación de asilo o solicitantes de refugio (RÉGIMEN DE ASILO)

La mayoría de las preguntas que se plantean pertenecen a los dos primeros grupos.

A) Regimen General

Sólo se puede trabajar en España si eres un/a extranjero/a con una situación legal determinada, esto es, con residencia temporal o de larga duración. Para poder trabajar necesitas una autorización administrativa previa. En el supuesto de residencia temporal necesitarás la autorización administrativa para poder residir y trabajar; y en el supuesto de residencia de larga duración necesitarás la autorización administrativa para residir.

La autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena es uno de los requisitos indispensables para que se conceda a la persona extranjera la situación de residencia temporal, SALVO en los supuestos de penados/as extranjeros/as que se hallen cumpliendo condenas, en cuyo caso, la autorización de trabajo NO otorga al mismo tiempo la de residencia. Sobre esta autorización de trabajo nos hemos referido en el TOMO I.

1

TENGO PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO Y ESTOY EN PRISIÓN PREVENTIVA.

¿PUEDO RENOVAR MI PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO?

Sí. Al tratarse de personas no condenadas, y por tanto, sin causas ni antecedentes penales, no debería haber restricciones a la renovación de su autorización de residencia.

Para el/la extranjero/a que se encuentra en situación preventiva, sin ninguna otra causa penada, el principio de presunción de inocencia le dota de posibilidades para solicitar o renovar su permiso, siempre y cuando dicha persona cuente con las condiciones legales exigidas para ello.

Deberán articularse mecanismos para que las personas en prisión preventiva puedan renovar su documentación. El problema surge porque, concedido el permiso administrativo de residencia, se requiere la presencia física del solicitante inicial o del renovante en la comisaría de policía para la firma e imposición de la huella dactilar.

En la práctica, existen dificultades para que las autoridades competentes en la tramitación de dichas renovaciones acudan a prisión para realizar la toma de huellas en el caso de que hubiera una resolución favorable de renovación previa a su entrada en prisión o, bien para conseguir un permiso extraordinario para realizar dicho trámite.

Estos permisos caducan por el transcurso de los tres meses exigidos administrativamente para la retirada del mismo. Se haría necesario exigir el desplazamiento de un operativo policial para estos supuestos a fin de no incurrir en la vulneración del principio de igualdad, y en la limitación de futuras posibilidades de integración en España.

28

ESTOY CON SUSPENSIÓN DE CONDENA Y AUNQUE NO HE ENTRADO EN PRISIÓN ME HAN DENEGADO LA RENOVACIÓN DE LA TARJETA. ¿QUÉ PUEDO HACER?

Deberás recurrir. La ley indica que se podrán valorar los antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad. Además, resultan de interés algunas sentencias (por ejemplo de los Juzgados Contenciosos de Madrid y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid), en las que en supuestos en los que las condenas se encuentran suspendidas, se ha solicitado como medida cautelar “que se conceda provisionalmente la renovación” y está solicitud ha prosperado.

3

TENGO PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO Y ME ENCUENTRO EN SEGUNDO GRADO PENITENCIARIO. ¿PUEDO RENOVAR MI PERMISO?

Sí. Podrás efectuarla presentándola en las oficinas de correos, en sobre abierto y por correo certificado, indicando en la dirección Postal, la Oficina de Extranjería correspondiente a la tramitación de tu expediente o presentar dicha documentación en los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General de Estado, de cualquier Administración de las comunidades autónomas. Necesitarás contar con la colaboración de algún agente externo para realizar estos trámites.

Una vez registrada tu solicitud por la Oficina de Extranjería correspondiente, ésta te enviará por correo certificado, la notificación resolutoria al domicilio que hayas indicado, por lo que debes asegurarte de que alguien va a recoger dicha resolución.

4

¿EN QUÉ MOMENTO DEBO PRESENTAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN?

Durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización, o dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por realizar la solicitud en esos tres meses posteriores.

5

COMO ENTRÉ EN PRISIÓN CUANDO ESTABA TRABAJANDO CON LA EMPRESA CON LA QUE CONSEGUÍ LA DOCUMENTACIÓN Y AHORA NO ESTOY TRABAJANDO POR ENCONTRARME EN SEGUNDO GRADO, NO TENGO CONTRATO QUE APORTAR.

Es evidente que las circunstancias de entrar en prisión van a imposibilitar encontrarse en los requisitos que solicita la Ley de Extranjería para la valoración favorable de la renovación, por ejemplo:

- *No va a haber continuidad en la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización.*
- *Va a ser complicado acreditar que la interrupción laboral se produjo por causas ajenas a tu voluntad.*
- *No se va a poder acreditar que se está buscando activamente empleo.*
- *No se pueden acreditar medios económicos*

Pero no se debería dejar caducar dicha autorización sin realizar la oportuna solicitud de renovación en plazo, al menos con los siguientes documentos: formularios, fotocopia del pasaporte, abono de tasa y fotocopia de la autorización. Si fuera la renovación de una residencia no lucrativa además habría que aportar el certificado de estudios o bien un certificado negativo de actividad.

37



SI NO VOY A TENER NINGUNA POSIBILIDAD PUESTO QUE ME ENCUENTRO EN PRISIÓN ¿POR QUÉ DEBO PRESENTAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN?

Además de porque no se cumplan los requisitos para renovar, los/as presos/as extranjeros/as residentes legalmente en territorio español encuentran serias dificultades para obtener una resolución favorable por la **tenencia de antecedentes penales**. La Ley de extranjería dispone que para autorizar la residencia temporal de una persona extranjera será preciso que carezca de antecedentes penales en España. *En caso de que al extranjero no se le sancione con una expulsión administrativa y, por tanto, no se le extinga la autorización para residir en el país, la existencia de antecedentes penales le impide, hasta el cumplimiento íntegro de la pena en España, renovar cualquier permiso de residencia que tuviere.*

El motivo por el que realizar el trámite de solicitud de renovación es porque nos podemos encontrar con las siguientes situaciones:

- Que varíe tu situación penitenciaria antes de que recaiga resolución y puedas encontrarte en el supuesto del art.31.4 LOEx. (Ver pregunta 20)
Que se conceda por silencio administrativo ya que en el supuesto de renovaciones el silencio administrativo es positivo.
 - Que según indican algunos autores se “pudieran valorar” los antecedentes penales sin realizar una denegación automática.

Aunque se pueden dar los pasos necesarios para solicitar la renovación NO hay que generarse expectativas favorables, *la práctica viene siendo la denegación*.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES			
DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR			
DECLARACIÓN JURADA ANUAL - Ley N° 941			
Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal			
RPA N°:			
C.U.I.T.:			
Apellido y Nombre:			
Domicilio:			
Número de Consorcios Administrados			
C.U.I.T.:			
AFIP Formulario 931 y Pagos SUTERH			
C.U.I.T. Cons. / AFIP Form. 931			
Presentación / Pagos / Clave SUTERH / CANT. Trabajadores / Pagos SUTERH / CANT. Afiliados / Pago			
Pagos de Impuestos y Servicios			
C.U.I.T. Cons. / Impuesto o Servicio / Empresa / No Poliza / No Contrato / Fecha Vigencia / Desde / Hasta / Pagos			
Pagos de Seguros			
C.U.I.T. Cons. / Tipo Seguro / Calderas / Empresa / Limp. y Ctl / Tanques de Agua / Empresa / Conservación del Edificio (Ley 257 del GBA)			
Conexiones y Controles			
C.U.I.T. Cons. / Asociación / Materiales / Empresa / Desinfección / Control de Plagas / Empresa			
Hoja N°: 1 de 1			
Cod. Timb. 030401			
Fecha: A			
D M			
Periodo: Orig.(0) Rec.(1-9); Mat. RPI/PR			

7

TENGO PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO, ME ENCUENTRO EN PRISIÓN, HE SOLICITADO EN PLAZO LA RENOVACIÓN DE MI TARJETA DE RESIDENCIA Y TRABAJO.

¿PUEDO TRABAJAR?

Sí. A partir del momento de presentación de la solicitud, se prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. Opera también la prórroga en el supuesto de que la “solicitud se presente dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiere incurrido”.

8

ME HAN DENEGADO LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN PERO LA HE RECURRIDO.

¿QUIERE ELLO DECIR QUE HASTA QUE NO SE RESUELVA EL RECURSO PUEDO TRABAJAR?. ¿PUEDO PRESENTAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN?

No. Una vez recaída resolución aunque se esté en trámites de recurso ya no se prorroga la validez de la autorización que tenías en vigor.

9

ME HAN DENEGADO LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN ¿DEBO RECURRIRLA?

Nuestra recomendación es que se valore detenidamente si existen argumentos jurídicos fundamentados y actualizados contra el motivo por el que nos lo deniegan y si al respecto compensa seguir adelante. Deberás buscar asesoramiento jurídico y valorar coste tanto en tiempo como económico.

39

		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DECLARACIÓN JURADA ANUAL - Ley N° 941 <small>Registro Público de Administradores de Conocimientos de Propiedad Horizontal</small>		R.P.A. N°: Hoja N°: 1 de 1 Cod. Timb.: 030407 D M A Periodo: Orig.(0) Rec.(1.9); Fecha I: _____ Fecha Baja: _____	
Nomina de Consorcios Administrados Apellido y Nombre: _____ C.U.I.T.: _____ Domicilio: _____		AFIP Formulario 931 y Pagos SUTERH C.U.I.T. Consorcio: _____ AFIP Form. 931 Pagos: _____ Presentación: _____ Pagos de Impuestos y Servicios C.U.I.T. Cons: _____ Impuesto o Servicio: _____ Pagos de Seguros C.U.I.T. Consorcio: _____ Tipo Seguro: _____ Inspecciones y Controles C.U.I.T. Consorcio: _____ Inspección: _____		Clave SUTERH: _____ Cant. Trabajadores: _____ Pagos SUTERH: _____	

Sin perjuicio de los plazos específicamente establecidos en relación con determinados procedimientos, el plazo general máximo para notificar las resoluciones sobre las solicitudes que se formulen por los interesados será de **3 meses** contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas.

Es de interés conocer que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. Además informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en comunicación que se les dirigirá al efecto dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

En la práctica nos hemos encontrado con supuestos de suspensión en estos casos:

- a. Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido (normalmente 10 días).
- b. Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órganos de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles. De acordarse, finalmente, la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

11

HE SOLICITADO LA RENOVACIÓN DE MI TARJETA DE RESIDENCIA Y TRABAJO, HAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES Y NO ME HAN CONTESTADO ¿QUÉ PUEDO HACER?

Solicitar un certificado de actos presuntos.

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada en este caso por silencio administrativo. La **estimación por silencio administrativo** tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. Indica la norma que “transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la prórroga o renovación han sido concedidas”.

Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, **incluido el certificado acreditativo del silencio** producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días y en el plazo de un mes desde la notificación del mismo (el certificado), su titular deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero.

12

SE SUPONE QUE ME HAN CONCEDIDO LA RENOVACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, SIN EMBARGO SEIS MESES DESPUÉS DE LA SOLICITUD HE RECIBIDO UNA NOTIFICACIÓN DENEGÁNDOME LA RENOVACIÓN. ¿QUÉ DEBO HACER?

Deberás recurrir, ya que la obligación de dictar resolución expresa posterior a la producción del acto, en los casos de estimación por silencio administrativo, sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

13

TENGO UNA RESOLUCIÓN FAVORABLE QUE INDICA QUE ME HAN CONCEDIDO LA TARJETA INICIAL DE RESIDENCIA Y TRABAJO PERO COMO INGRESÉ EN PRISIÓN NO FUI A PONER LA HUELLA. ¿PUEDO TRABAJAR CON ESA RESOLUCIÓN?

No. Se considera que se extingue la vigencia de la autorización de residencia temporal por renuncia “tácita” cuando el interesado, tras haber sido requerido para que comparezca en la oficina de extranjeros o en la comisaría de policía que hubiese seguido el expediente con el fin de tramitar o hacerse entrega de la tarjeta de identidad de extranjero, no se persone en ella en el plazo de tres meses desde el requerimiento correspondiente, salvo que el interesado acredite que la incomparecencia fue debida a una causa justificada.

41

14

PERO... YO PUEDO ACREDITAR QUE INGRESÉ EN PRISIÓN Y POR ESO NO PUDE IR A PONER LA HUELLA.

Hay casos en los que se ha llegado a decir que existe una diferencia al respecto entre una renovación de una residencia temporal y una de larga duración. En la primera indican que está denegada y en la segunda si se acredita que se ha estado cumpliendo condena -se acredita por tanto que no se ha salido del país en los cinco últimos años- entonces se procede a la renovación.

15

ME HAN NOTIFICADO QUE PUEDO PASAR A RECOGER MI TARJETA. ME HE PRESENTADO CON LA NOTIFICACIÓN Y LA PERSONA QUE ME HA ATENDIDO ME HA INDICADO VERBALMENTE QUE YO NO TENGO DERECHO A LA TARJETA POR TENER UNA CONDENA. HAN ROTO LA RESOLUCIÓN-NOTIFICACIÓN QUE LLEVABA Y NO ME HAN ENTREGADO LA TARJETA.

Privar del único documento que tiene el/la interesado/a para hacer valer su derecho y negar verbalmente lo que por escrito figura como concedido impidiendo la interposición de los recursos correspondientes, es una atribución de una facultad que debiera en su caso, estar recogida para ejercerla. En estos supuestos el/la interesado/a podrá exigir las responsabilidades de las Administraciones Pùblicas y del personal a su servicio.



42

16

HACE UN AÑO QUE ME CADUCÓ MI TARJETA. ¿PUEDO RENOVARLA AHORA QUE ME ENCUENTRO EN TERCER GRADO?

No. Por analogía se entiende que no haber renovado en tiempo la documentación conlleva una “renuncia tácita” a la tenencia de la tarjeta. Es decir, es como si no se tuviera documentación.

17

PERMISO DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR NO AUTORIZA A TRABAJAR. TENÍA QUE IR EN ENERO A RENOVAR NO LLEVAMOS EL ORIGINAL DEL PASAPORTE PORQUE LO TENÍAN EN EL CENTRO PENITENCIARIO Y ME DIERON CITA PARA MARZO ASÍ QUE PUSE LA HUELLA CON POSTERIORIDAD. ME HAN CONCEDIDO LA TARJETA POR UN TIEMPO INFERIOR A DOS AÑOS ¿ES ESO CORRECTO?

Sí puesto que te la conceden por el período que resta desde que se puso la huella.

18

TENGO QUE RENOVAR UNA RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR PERO COMO ESTOY CUMPLIENDO CONDENA EN UNA PROVINCIA DISTINTA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA PERSONA QUE ME REAGRUPÓ, DESCONOZCO SI PUEDO RENOVAR MI DOCUMENTACIÓN Y EN QUÉ LUGAR PODRÍA PRESENTARLA.

En lógica consecuencia, al no continuar con el familiar que reagrupo te la van a denegar. En cualquier caso, podrás realizar la renovación presentándola en cualquier registro administrativo de la provincia de origen por medio de algún familiar.

43

19

TENGO UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR,
ACABO DE PASAR A TERCER GRADO ¿PUEDO TRABAJAR CON ESTA TARJETA?

Sí. La autorización de residencia por reagrupación familiar de la que sean titulares el cónyuge e hijos reagrupados cuando alcancen la edad laboral habilitará para trabajar sin necesidad de ningún otro trámite administrativo

20

REALICÉ UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE MI AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA CUANDO ESTABA EN PRISIÓN. HABIENDO YA CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD MI PENA HE RECIBIDO UNA RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE MI AUTORIZACIÓN.
¿TENGO ALGÚN ARGUMENTO JURÍDICO PARA RECURRIR Dicha RESOLUCIÓN?

Sí, puedes recurrir con base en el art.31 de la LO 4/2000. Es importante ahondar tal y como se indica en abundante jurisprudencia, si para resolver denegatoriamente se han valorado también las circunstancias personales (arraigo laboral y social, vinculación familiar etc) y el hecho de que se hubiere cumplido la pena y no únicamente la existencia de antecedentes penales, destacamos, la Sentencia del 22/07/2010 Juzgado Contencioso Administrativo nº13 de Madrid sobre estimación parcial de un recurso al no haberse tenido en cuenta el resto de los requisitos legalmente establecidos y la que mencionamos a continuación en la que se estima el recurso por “no haberse ponderado por la Administración de forma correcta las circunstancias personales expresadas”.

Queremos significar el carácter “excepcional” de este precepto. Una cuestión será que este supuesto tenga fundamentación jurídica para ser argumentada frente a otras denegaciones de renovación que hemos mencionado con anterioridad y otra que la existencia de fundamentación jurídica no va a conllevar sistemáticamente una resolución favorable. Al respecto destacamos la Sentencia 93/10 del Juzgado Contencioso Administrativo nº6 de Málaga “Del tenor de este precepto, en referencia al art.31.4 de la Ley Orgánica que regula los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, se alcanzan al menos cuatro conclusiones:

- *Que la existencia de antecedentes penales en España del ciudadano extranjero impide, como regla general, la concesión de autorizaciones de residencia y renovaciones de la misma.*
- *Que sólo en los casos marcados en la Ley se valorará la posibilidad (por lo que no es un acto reglado o impuesto a la Administración) de renovar la autorización de residencia y trabajo.*
- *Que debido al carácter excepcional de la disposición de la misma debe ser interpretada restrictivamente (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga de 20 de diciembre de 2006) y*
- *Que en tales casos habrá de estarse a “las circunstancias de cada supuesto”.*

21

TIENGO UNA TARJETA DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN VIGOR EXPEDIDA EN UN PAÍS DE LA UNIÓN, ME HAN CLASIFICADO EN TERCER GRADO Y QUERRÍA SABER SI PUEDO TRABAJAR CON ELLA EN ESPAÑA.

No. Con carácter general al extranjero/a de larga duración de la CE que desee obtener una autorización de residencia en España se le concede la opción entre obtener una autorización de residencia temporal en España y mantener su residencia de larga duración CE en el otro Estado miembro, o bien acceder a la residencia de larga duración en España y renunciar a la que posee en el otro Estado. Si bien ha de acogerse al trámite ordinario establecido al efecto en el régimen general para obtener la autorización de residencia en España, con la única salvedad de que está eximido de solicitar visado.

El someterse al trámite ordinario impide la posibilidad de esta opción que con carácter general se recoge debido a la existencia de antecedentes penales.

22

ME HAN COMUNICADO LA RESOLUCIÓN DE UNA ORDEN DE EXPULSIÓN EL MISMO DÍA QUE ME TRASLADABAN A OTRO CENTRO PENITENCIARIO EN OTRA PROVINCIA.

Deberás ponerte en contacto con tu letrado/a. Si tuvieras alguna dificultad al respecto deberás hablar con el/la jurista de tu centro penitenciario para que te indiquen el lugar en el que hay que interponer el recurso y si fuera necesario para que te faciliten, en su caso, los trámites para la solicitud de justicia gratuita. Como éste trámite se puede demorar fundamentalmente si no se origina en la misma provincia, deberás hacer todo lo posible (puedes pedir asesoramiento al/la jurista del Centro, o al colegio de abogados de la provincia en la que te encuentres) para solicitar la suspensión del procedimiento en tanto se resuelve la designación de letrado.

23

ESTOY EN PRISIÓN, TIENGO QUE RENOVAR MI PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO PERO ME HE CASADO CON UNA PERSONA ESPAÑOLA. ¿RENUENO O SOLICITO DIRECTAMENTE LA TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO?

Renuevas y solicitas la tarjeta de familiar comunitario.

En el primer supuesto –persona con una autorización de residencia- tienes un permiso concedido y una tarjeta, en el segundo supuesto –familiar comunitario– todavía no tienes una resolución favorable y en consecuencia tampoco existe tarjeta. Conviene por tanto, renovar lo que se tiene prorrogando así la residencia legal hasta que recaiga resolución y solicitar la tarjeta de familiar comunitario.

45

24

HE PASADO A TERCER GRADO Y TENGO UNA CÉDULA DE INSCRIPCIÓN.

¿PUEDO TRABAJAR?

La cédula de inscripción es un documento que identifica a la persona extranjera con sus datos personales completos (nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio).

Permite al extranjero solicitar autorización de residencia y/o trabajo si se reúnen los requisitos para ello, pero no es un permiso con el que directamente se pueda iniciar una relación laboral. Por tanto, aunque se posea una cédula de inscripción hay que realizar los trámites para obtener la documentación con la que se permite trabajar. Como será complicado obtener dicho permiso podrás iniciar una relación laboral con una autorización administrativa para penados (TOMO I) hasta el licenciamiento definitivo.

25

TENGO UNA CÉDULA DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS QUE ME HA CADUCADO

ESTANDO EN PRISIÓN ¿PUEDO ACTUALIZARLA?

Debes saber que uno de los requisitos para renovar la cédula de inscripción es carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

No obstante, se debería poseer una mínima documentación. Para solicitar una nueva cédula necesitarás aportar: documentación que pueda constituir indicio o prueba de identidad, procedencia y nacionalidad. Documentación acreditativa de la concurrencia de razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o, en su caso, cumplimiento de compromisos de España que justifiquen la documentación. Acta notarial que deje constancia del requerimiento efectuado y no atendido por la misión diplomática u oficina consular correspondiente en cuanto al hecho de documentar a dicha persona. En el supuesto de no presentar acta notarial copia de la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales. Tres fotografías y el impreso de solicitud.

COMUNIDAD EUROPEA
ESPAÑA



46

B) Regimen Comunitario

El Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de Ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en su redacción dada por el Real Decreto 1161/2009, de 19 de julio y por la Sentencia de 1 de junio de 2010 del Tribunal Supremo regula:

Art.1 “las condiciones para el ejercicio de los derechos de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia, residencia de carácter permanente y trabajo en España por parte de los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea y de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como las limitaciones a los derechos anteriores por razones de orden público, seguridad pública o salud pública.

Art.2 “cualquiera que sea su nacionalidad, y en los términos previstos por éste, a los familiares de ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, que a continuación se relacionan:

a) A su cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.

b) A la pareja con la que mantengan una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

c) A sus descendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.

d) A sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio

C) PREGUNTAS PLANTEADAS POR CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE UN ESTADO PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

**Alemania
Dinamarca
Finlandia
Islandia*
Luxemburgo
Portugal
Suiza ****

**Austria
Eslovaquia
Francia
Italia
Malta
Reino Unido**

**Bélgica
Eslovenia
Grecia
Letonia
Noruega*
R.Checa**

**Bulgaria
España
Hungria
Liechtenstein*
Países Bajos
Rumanía**

**Chipre
Estonia
Irlanda
Lituania
Polonia
Suecia**

* Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

** Acuerdo de 21/06/1999, entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, sobre libre circulación de personal.

26

UNA PERSONA CIUDADANA DE LA UNIÓN EUROPEA ¿DEBE REALIZAR ALGÚN TRÁMITE SI ESTÁ EN ESPAÑA EN UNA PRISIÓN?

Todo ciudadano/a de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que vaya a residir en España por un período superior a 3 meses está obligado a solicitar su inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

27

¿QUÉ DEBO HACER PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE REGISTRO COMUNITARIO?

Dos cuestiones de interés para esta solicitud si estás en prisión, es que la misma debe solicitarse personalmente y que además exigen la exhibición del original del pasaporte por lo que deberás ponerte en contacto con tu trabajador o trabajadora social para articular estas dos cuestiones sin olvidar las prescripciones de la normativa penitenciaria.

Los requisitos para realizar esta solicitud son los siguientes: presentarse personalmente (generalmente con cita previa) con la siguiente documentación:

- El impreso de solicitud en modelo oficial (EX 16) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el ciudadano de la Unión. Dicho impreso se podrá obtener en www.mpt.es
- El pasaporte o documento nacional de identidad válido y en vigor. En el supuesto de que esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación. Se deberá exhibir el documento original en el momento de presentar la solicitud.
- Podrá presentarse ya abonada la tasa o bien recogerla el día de la cita y abonarla con anterioridad a la expedición del certificado.

48

SOY RUMANA Y ME HAN DENEGADO EL CERTIFICADO DE REGISTRO COMO COMUNITARIA POR TENER UNA CAUSA PENDIENTE ¿QUÉ PUEDO HACER?

Recurrir. Estas personas con carácter general y por lo que vamos a explicar a continuación, tienen número de N.I.E con el que pueden realizar todo tipo de trámites, si bien se encuentran con dificultades allí donde le exijan que aporte el certificado. La resolución administrativa en la que se deniega el certificado habrá que recurrirla siempre, en el supuesto de que se llegue incluso a interponer un recurso contencioso (ir al juzgado) podrá solicitar como medida cautelar la inscripción provisional mientras dure el proceso Sentencia JCAM nº29 de 15 de octubre de 2010.

La realidad en estos casos es que en la resolución que recibe la persona ciudadana de la Unión Europea, en la parte superior izquierda debajo del número de expediente les indican el número de N.I.E con el que les han registrado y al mismo tiempo en el contenido de la resolución les comunican que no se puede proceder al registro comunitario en base al art.15 del RD 240/2007 “denegar la inscripción en el Registro Central de Extranjeros por razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública”.

Es decir, se les comunica que no se va a efectuar el registro cuando en puridad les han registrado. De tal modo que lo que se les está negando en este supuesto es únicamente la entrega del certificado donde consta el nombre, nacionalidad y domicilio de la persona registrada, su número de identidad de extranjero, y la fecha de registro.

Entendemos por tanto que lo que se produce es una irregularidad de carácter administrativo quebrantando los derechos de los administrados e incluso se podría estar contraviniendo la Ley de Protección de Datos.

SOY UN CIUDADANO DE LA UNIÓN CON NÚMERO DE N.I.E PERO ME HAN DENEGADO EL CERTIFICADO DE REGISTRO COMUNITARIO POR TENER UNA CAUSA PENDIENTE. ¿PUEDO TRABAJAR?

Sí. Estos ciudadanos tienen derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, prestación de servicios o estudios, en las mismas condiciones que los españoles. Además como tienen número de N.I.E no existe impedimento para que sean dados de alta en la Seguridad Social.

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de Ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en su redacción dada por el Real Decreto 1161/2009, de 19 de julio y por la Sentencia de 1 de junio de 2010 del Tribunal Supremo regulael párrafo primero del artículo 5 se indica que:

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto tienen derecho a entrar, salir, circular y residir libremente en territorio español, previo el cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de los límites establecidos en el mismo.

Asimismo, añade el párrafo segundo del artículo 5, las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto tienen derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, prestación de servicios o estudios, en las mismas condiciones que los españoles, sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 39.4 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

30

ME ENCUENTRO EN TERCER GRADO PENITENCIARIO Y QUIERO TRABAJAR. TENGO UNA TARJETA EN VIGOR DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN OBTENIDA EN FRANCIA ¿PUEDO TRABAJAR CON ELLA EN ESPAÑA?

No. Debes realizar todos los trámites que al respecto indica el RD 240/2007. El ciudadano de la Unión deberá estar empadronado en España y solicitar el certificado de registro comunitario. Una vez obtenido podrás solicitar la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión, si bien y teniendo una causa pendiente existe la posibilidad de que te la denieguen.

C) PREGUNTAS PLANTEADAS POR FAMILIARES DE CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE UN ESTADO PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

31

ESTOY CASADO/A CON UNA PERSONA ESPAÑOLA ¿PUEDO SOLICITAR LA TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO AUNQUE ESTÉ CUMPLIENDO CONDENA?

Sí puedes solicitarla según el mencionado RD 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.



¿CUÁLES SON LOS TRÁMITES PARA SOLICITAR UNA TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO?

Del mismo modo que indicábamos con anterioridad, dos cuestiones de interés para esta solicitud si estás en prisión, es que la misma debe solicitarse personalmente y que además exigen la exhibición del original del pasaporte por lo que deberás ponerte en contacto con tu trabajador o trabajadora social para articular estas dos cuestiones sin olvidar las prescripciones de la normativa penitenciaria.

Primero hay que tener el siguiente parentesco con el ciudadano/a Español/a:

- a) Cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad de vínculo matrimonial o divorcio.
- b) Pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido en un Estado miembro de la Unión, o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo.
- c) Descendientes directos del ciudadano de su cónyuge o pareja registrada de menores de 21 años, o mayor de dicha edad que vivan su cargo, o incapaces.
- d) Ascendientes directos del ciudadano o de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo.

Segundo, presentarse personalmente (generalmente con cita previa) con la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX 16) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el familiar del ciudadano de la Unión. Dicho impreso puede obtenerse en www.mpt.es.
- Copia del pasaporte completo válido y en vigor. En el supuesto de que esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación. Deberá exhibirse el documento original en el momento de presentar la solicitud.
- Documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar:

- a) si solicita el cónyuge o pareja con relación análoga a la conyugal: Certificado de matrimonio actualizado o certificación expedida por el encargado del registro de parejas de hecho correspondiente.
- b) si se solicita el descendiente del ciudadano de la Unión: Certificado de nacimiento, si el descendiente es mayor de 21 años, documentación acreditativa de vivir a cargo o estar incapacitado.
- c) si solicita el descendiente del cónyuge o pareja del ciudadano de la Unión: Certificado de nacimiento. Si el descendiente es mayor de 21 años, documentación acreditativa de vivir a cargo o estar incapacitado. Certificado de matrimonio o certificado del registro de parejas del ciudadano y la Unión. En caso de que el descendiente sea menor de edad, documentación acreditativa de que el cónyuge o la pareja del ciudadano de la Unión ejerce en solitario la patria potestad, o que se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo.
- e) si solicita el ascendiente del ciudadano de la Unión o su cónyuge: certificado de nacimiento del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja. Documentación acreditativa de vivir a cargo. Si es ascendiente del cónyuge o pareja del ciudadano de la Unión, certificado de matrimonio o certificado del registro de parejas del ciudadano de la Unión.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- Podrá presentarse ya abonada la tasa o bien recogerla el día de la cita y abonarla con anterioridad a la expedición del certificado.

33

SOY EXTRANJERO PENADO CÓNYUGE DE ESPAÑOL. HACE 3 MESES SOLICITÉ MI TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO Y AÚN NO ME HAN CONTESTADO ¿QUÉ PUEDO HACER?

En este supuesto, transcurridos tres meses sin que la administración hubiera resuelto expresamente se entenderá que ha habido un **silencio administrativo** del que se extrae la denegación de la autorización por ser una autorización inicial y no una renovación. Se podrá interponer en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo un recurso potestativo de reposición o en su caso una demanda judicial en el plazo de seis meses desde el momento en que el acto expreso debió producirse.

Con respecto a este plazo, es de interés la STSJ de Madrid de 20 de febrero de 2009 nº recurso 116/2007 que viene a indicar que cuando se produce silencio por el que se interprete la desestimación de las pretensiones **no existe plazo límite alguno** puesto que la preclusión de los plazos favorecería el incumplimiento por parte de la Administración de sus deberes de resolver.

Como el procedimiento se ha iniciado a instancia de parte el plazo para notificar se cuenta desde la fecha en que tuvo entrada la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. De ahí que si se ha presentado en otro registro podrás consultar en la administración correspondiente la fecha en que la solicitud tuvo entrada.



ME HAN DENEGADO LA TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO POR TENER UNA CAUSA PENDIENTE ¿QUÉ PUEDO HACER?

Debes recurrir, bien interponiendo un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o bien un recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

El RD 240/2007 en su artículo 15 dispone que cuando así lo impongan razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública, se podrá impedir la entrada en España, denegar la inscripción en el Registro Central de extranjeros o expulsar del territorio español en relación a los ciudadanos. Si bien, en el apartado 5.c) de dicho precepto determina que la adopción de una de las medidas previstas en los apartados anteriores 1 a 4 se atenderá a los siguientes criterios:

Cuando se adopte por razones de orden público o de seguridad pública, deberán estar fundadas exclusivamente en la conducta personal de quien sea objeto de aquéllas, que, en todo caso, deberá constituir una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad, y que será valorada, por el órgano competente para resolver, en base a los informes de las Autoridades policiales, fiscales o judiciales que obren en el expediente. La existencia de condenas penales anteriores no constituirá, por sí sola, razón para adoptar dichas medidas.

A este respecto es de interés las siguientes normativas que extractamos de una reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección séptima de 21 de septiembre de 2010:

“La necesidad de interpretar el Derecho interno conforme a las normas internacionales que exige partir de lo dispuesto en la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. El art.27 de esta Directiva autoriza a los Estados a limitar la libertad de circulación y residencia de un ciudadano de la Unión o un miembro de su familia “por razones de orden público, seguridad pública o salud pública”. Ahora bien las “medidas adoptadas por razones de orden público o seguridad pública deberán ajustarse al principio de proporcionalidad y basarse exclusivamente en la conducta personal del interesado”, la cual “deberá constituir una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad”. El precepto establece en términos categóricos: “la existencia de condenas penales anteriores no constituirá por sí sola una razón para adoptar dichas medidas”. El art.15 del Real Decreto 240/2007, aplicado en el supuesto que hoy nos ocupa, recoge con fidelidad ese contenido.

Pero es más, igual interpretación ha acogido el Tribunal Supremo español conforme a la doctrina sentada por el Tribunal de las Comunidades Europeas (TJCE). La STS de 11 de Diciembre de 2005 se basaba en la STJCE de 19 de marzo de 1999 (asunto C-348/96 Donatella Calfa) que, siguiendo su propia doctrina (Sentencia 27 de octubre de 1977, Bouchereau 30/77) en relación con la expulsión de un ciudadano de un Estado miembro, asimila las razones de orden público con la existencia de “una amenaza real y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad, sin que la mera existencia de condenas penales constituya por sí sola motivo para la adopción de dicha medida”. Más recientemente, la STJCE de 10 de julio de 2008 (C-33/2007) se pronuncia sobre las facultades de los Estados a limitar la libertad de circulación de los ciudadanos de la Unión o de los miembros de sus familias por razones de orden público o de seguridad pública, y declara “la jurisprudencia ha aclarado que el concepto de orden público requiere, en todo caso, aparte de la perturbación del orden social que constituye cualquier infracción de la ley, que exista una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad (véanse, en particular, las Sentencias antes citadas Rutili, ap.27 y Bouchereau ap.35, así como la Sentencia de 29 de abril de 2004, Orfanopoulos y Oliveri, C-482/01 y C-493/01, Rec p 1-5257 ap.66)”. Y prosigue: “tal enfoque de las excepciones al citado principio fundamental que pueden ser invocadas por un Estado miembro implica, en particular, según se deduce del art.27, ap.2 de la Directiva 2004/38, que las medidas de orden público o de seguridad pública para estar justificadas, deberán basarse exclusivamente en la conducta personal del interesado, y no podrán acogerse justificaciones que no tengan relación directa con el caso concreto o que se refieran a razones de prevención general”.

Por si no bastara con estas citas, igual doctrina ha sido aplicada por esta misma Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencias, entre otras nº 1604/2005 de 15 de Diciembre y nº 812/2007 de 13 de Diciembre de su sección 1, nº 307/2008 de 24 de marzo, de la sección 3º y nº 2294/2008 de 26 de Diciembre, de la sección 9º

35

EN EL CASO DE PERSONAS QUE ESTAMOS CUMPLIENDO CONDENA O QUE LA HEMOS CUMPLIDO ¿QUÉ VARIABLES TIENEN EN CUENTA EN LOS JUZGADOS CON-
TENCIOSO PARA VALORAR LA CONCESIÓN DE LA TARJETA DE FAMILIAR COMUNI-
TARIO?

Lo que denominan como “factores de adaptación”:

- *Antigüedad de los hechos delictivos.*
- *Largo período en libertad provisional sin que consten nuevos delitos.*
- *Asunción correcta de la normativa institucional.*
- *Buen uso de los permisos de salida.*
- *Tiempo trabajado de forma continuada.*
- *Participación o integración en redes sociales.*
- *Estudios realizados o que esté realizando.*
- *Existencia de oferta familiar.*
- *Implicación familiar.*
- *Existencia de hijos a cargo.*

36

¿SI RECURRO PODRÉ OBTENER LA TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO?

Tal y como hemos indicado con anterioridad existe abundante jurisprudencia favorable al respecto, pero ello no indica que siempre vaya a repercutir a tu favor. Es conveniente recurrir porque hay defensa jurídica y en el recurso conviene además solicitar como medida cautelar (pieza separada) que te doten de una tarjeta provisional mientras dure el proceso.

Sin embargo no debes olvidar:

- Que cabe que no te concedan la medida cautelar. Se podrá recurrir.
- Que el procedimiento se demore en el tiempo. Nos estamos refiriendo a casi dos y tres años (dependerá del retraso que lleve el Juzgado asignado) y
- Que una vez obtenida la Sentencia con carácter general si ésta ha sido favorable para el administrado sea Apelada por parte del Abogado del Estado y una Sentencia que en un principio era favorable pueda convertirse en desfavorable.

En definitiva es una carrera de fondo en la que hay que sopesar la inversión en tiempo y económico (se necesita letrado y procurador) puesto que existe la posibilidad que tras dos o tres años aun siendo familiar de un comunitario no se posea tarjeta que acredite esta circunstancia lo que impide trabajar en España y moverse con dificultad.

37

¿QUÉ VALIDEZ TIENE LA TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN?

La tarjeta tiene una validez de 5 años a partir de la fecha de expedición

TENÍA UNA TARJETA DE FAMILIAR DE CIUDADANO COMUNITARIO EN VIGOR. LA PERDÍ Y QUEDÁNDOME TODAVÍA TRES AÑOS PARA SU RENOVACIÓN SOLICITÉ UN DUPLICADO. ME LO HAN DENEGADO EN BASE AL ART.15.1.B) DEL RD 240/2007, DE 16 DE FEBRERO “DENEGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS, O LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LAS TARJETAS DE RESIDENCIA PREVISTAS EN EL PRESENTE REAL DECRETO”. ¿QUÉ PUEDO HACER?

Deberás valorar si te interesa recurrir o no.

Sobre este respecto nos hemos encontrado con dos interpretaciones:

Quienes vienen a indicar que cuando un ciudadano de la Unión presenta una solicitud, aunque sea un duplicado, la administración abre de nuevo un expediente y si valora que han variado las circunstancias por las que se lo concedieron pueden denegársela.

Y otra interpretación que sería extraída del art.15.8 del Real Decreto 240/2007 que indica: “el incumplimiento de la obligación de solicitar la tarjeta de residencia o del certificado de registro conllevará la aplicación de las sanciones pecuniarias que, en idénticos términos y para supuestos similares, se establezca para los ciudadanos españoles en relación con el Documento Nacional de Identidad”.

De este modo extrapolando este precepto cabría entender que ante la pérdida de una tarjeta comunitaria habría que proceder del mismo modo que procedería un ciudadano español en la relación a la perdida de su Documento Nacional de Identidad. Abonar la sanción pecuniaria y solicitar el duplicado siguiendo los requisitos correspondientes. Un trámite de carácter estrictamente administrativo.

Además la legislación de extranjería de aplicación subsidiaria en este supuesto indica que el extravío, destrucción o inutilización de la tarjeta de identidad de extranjero, ya sean de carácter personal, laboral o familiar, llevarán consigo la expedición de nueva tarjeta, a instancia del interesado, que no se considerará renovación y tendrá vigencia por el tiempo que le falte por caducar a la que sustituya.

ESTOY EN TERCER GRADO PENITENCIARIO Y ME HE CASADO CON UNA PERSONA ESPAÑOLA, TENGO HIJOS SIN REGULARIZAR DE OTRO MATRIMONIO, MI PAREJA ACTUAL LOS QUIERE RECONOCER Y SU PADRE BIOLÓGICO ACEPTA A ELLO ¿QUÉ PUEDO HACER?

La legislación comunitaria es extensible a los hijos/as del cónyuge, por lo que se podría solicitar para los hijos la tarjeta de familiar comunitario. En cuanto a los requisitos se recomienda leer la pregunta 29.

Con esa tarjeta no. Otra cuestión sería que hubieras obtenido la tarjeta permanente.

Para poder conservar el derecho de residencia deberías haber acreditado uno de estos supuestos:

- Que el matrimonio o la situación de pareja registrada ha durado al menos tres años, hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad, del divorcio o cancelación de la inscripción, de los cuales, al menos uno ha transcurrido en España.
- Tener otorgada la custodia de los hijos.
- Poder acreditar que han existido circunstancias difíciles como ser víctima de violencia doméstica.
- Acreditar la existencia de resolución judicial o mutuo acuerdo sobre el derecho de visita al hijo menor que reside en España.

Transcurrido 6 meses desde que se produjera cualquiera de los supuesto anteriores, salvo que hubieras adquirido el derecho a residir con carácter permanente (haber residido legalmente en España durante un período continuado de 5 años y haber solicitado el certificado del derecho a residir con carácter permanente), deberías haber solicitado una autorización de residencia.

Para solicitar dicha autorización se requeriría:

- Disponer de recursos económicos suficientes para sí y los miembros de su familia, o estar dado de alta en el régimen correspondiente de seguridad social, o reunir los requisitos para obtener autorización de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen.

De este modo, no sólo no tiene validez tu tarjeta sino que va a ser complicada tu regularización por régimen general debido principalmente a los antecedentes penales. Si te pusieses a trabajar con la tarjeta que indicas, esta circunstancia, sería equivalente a encontrarse trabajando sin permiso lo que equivale a una infracción grave sancionada con una multa (de 501 hasta 10.000 euros) o la expulsión, en su caso, del territorio español.

41

TENGO DOS HIJOS UNO ITALIANO Y OTRO ESPAÑOL. TENÍA TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE PERO ME CADUCÓ AL ENTRAR EN PRISIÓN.

ESTOY CONDENADA POR UN DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA ¿PUEDO SOLICITAR LA TARJETA DE FAMILIAR COMUNITARIO?

En puridad y siguiendo el art.2 que recoge las personas a las que les es objeto de aplicación la legislación comunitaria no se puede solicitar la tarjeta de familiar comunitario por ser madre de hijos españoles o comunitarios. Sin embargo, la jurisprudencia más reciente ha hecho extensible esta situación en base al interés jurídico del menor en supuestos en los que los padres no tienen antecedentes penales. Posiblemente sea una situación que pueda defenderse en Tribunales.

D) Regimen de Asilo

42

TENGO UN PERMISO DE ASILO ¿PUEDO TRABAJAR?

57

El asilo es un derecho reconocido en el artículo 13 de la Constitución Española, en concordancia con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Ginebra.

Supone los siguientes derechos:

- **Autorización de residencia en España y documentación.**
- **Autorización para trabajar.**

Se otorga a extranjeros sobre los que haya fundadas razones de persecución por raza, religión, pertenencia a grupo social, nacionalidad, etc. Pero hay que acreditarlo, no basta con una manifestación.

Las personas solicitantes de asilo están autorizadas a trabajar, de forma automática sin necesidad de realizar ningún trámite adicional, a partir de los 6 meses desde que presentaron su solicitud de asilo, cuya vigencia es temporal y coincide con la fecha de validez de las sucesivas tarjetas "amarillas" de solicitante de asilo. A los 6 meses se renovará esta tarjeta con la inscripción autoriza a trabajar. No existe ningún tipo de restricción para trabajar ni en cuanto al sector de actividad, ni en cuanto al ámbito geográfico.

ASPECTOS QUE AFECTAN A LAS LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN PRISIÓN

43

HE TERMINADO MI CONDENA ¿CÓMO PUEDO REGULARIZARME?

Una vez finalizada la condena se abre el período de antecedentes penales por lo que por régimen general va a resultar casi imposible regularizarse hasta que éstos no se cancelen. Si te riges por el régimen comunitario, la práctica nos indica que se consigue la regularización vía Tribunales, pero hay que saber que se alarga en el tiempo, tiene un coste económico y no siempre es favorable.

44

A MÍ ME HAN DICHO QUE ME PODRÍAN BORRAR LOS ANTECEDENTES PENALES.

Los antecedentes penales son anotaciones que se realizan en el registro central de penados y rebeldes perteneciente al Ministerio de Justicia, de las condenas impuestas a un individuo por la comisión de un delito una vez recaída sentencia firme en el correspondiente proceso penal.

Para solicitar la cancelación de antecedentes penales se requiere haber extinguido la responsabilidad penal y civil, excepto en los supuestos de insolvencia declarada por el Juez o Tribunal sentenciador, salvo que el reo hubiere venido a mejor fortuna previo informe del Juez o Tribunal sentenciador y una vez tramitados los plazos que marca la Ley.

De este modo, si no se cumplen estos requisitos es inviable cancelar los antecedentes penales.

Otra cosa será “borrar” los antecedentes policiales. Que alguien tenga antecedentes policiales lo único que significa es que las Fuerzas de Seguridad lo han detenido y conducido a una comisaría o algún cuartelillo en algún momento. En la solicitud de cancelación deberá acompañar documentación justificativa del dato o datos que se pretende cancelar.

58

¿CUÁNTO TIEMPO TIENE QUE PASAR PARA PODER CANCELAR LOS ANTECEDENTES PENALES?

Se puede solicitar la cancelación siempre que hubieran transcurrido los siguientes plazos desde que se cumplió la sentencia:

- 6 meses para las penas leves
- 2 años para las penas que no excedan de 12 meses y las impuestas por delitos imprudentes.
- 3 años para las restantes penas menos graves.
- 5 años para las penas graves.

Para aquellos delitos que fueron juzgados al amparo del antiguo Código Penal de 1973, y que no hayan sido revisados conforme al vigente Código Penal, los plazos arriba señalados aumentarán en un 50% en caso de reincidencia.

Para aquellos delitos que hayan sido juzgados al amparo del vigente Código Penal, los plazos arriba señalados se interrumpirán en el momento en que el interesado vuelva a delinquir, de tal forma que se abrirá un nuevo plazo desde que se cumpla la sentencia del último delito.

El plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que quedara extinguida la pena, pero si ello ocurriese mediante la remisión condicional, el plazo, una vez obtenida la remisión definitiva, se computará retrotrayéndolo al día siguiente a aquel en que hubiera quedado cumplida la pena si no se hubiere disfrutado de este beneficio. Y se tomará como fecha inicial para el cómputo de la duración de la pena, el día siguiente al del otorgamiento de la suspensión.

¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA CANCELAR LOS ANTECEDENTES PENALES?

Deberás hacer llegar una solicitud por alguna de estas vías:

- Solicitud presencial: La solicitud debidamente cumplimentada junto con la documentación que la acompañe se puede presentar, en el Registro General del Ministerio de Justicia.
- Solicitud por correo: La solicitud junto con la copia compulsada de la documentación requerida se puede enviar también por correo certificado a la siguiente dirección: Registro Central de Penados (Cancelaciones), C/ San Bernardo nº 21, planta baja, 28015 - MADRID.
- Solicitud por Internet en la página del ministerio de justicia.

Y aportar la siguiente documentación:

Si se es titular español o comunitario: DNI en vigor, original o fotocopia debidamente compulsada tarjeta comunitaria en vigor o pasaporte en vigor, originales o fotocopias de los mismos debidamente compulsadas
 Si se es titular extranjero no comunitario : Tarjeta de residencia en vigor o pasaporte en vigor con visado suficiente, originales o fotocopias de los mismos debidamente compulsadas.

ESTOY EN LIBERTAD CONDICIONAL Y EL/ LA JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIA-
RIA ME HA AUTORIZADO EL SALIR UNOS DÍAS A MI PAÍS. ¿DEBO REALIZAR
ALGÚN TRÁMITE?

Para contestar a esta pregunta nos basamos en la práctica desarrollada. Con carácter general te indicamos que deberás salir con el documento judicial debidamente legalizado para que pueda tener validez en el exterior y solicitar, al menos intentarlo, una autorización de regreso en el supuesto de que carecieras de documentación en vigor.

¿QUÉ ES UNA AUTORIZACIÓN DE REGRESO?

Es una autorización que permite la salida de España de un extranjero y el retorno al territorio nacional en un plazo no superior a 90 días.

Para **acreditar la identidad**, el extranjero que pretenda entrar en España deberá hallarse provisto de uno de los siguientes documentos:

- a. Pasaporte, individual, familiar o colectivo, válidamente expedido y en vigor.
- b. Título de viaje, válidamente expedido y en vigor.
- c. Documento nacional de identidad, cédula de identificación o cualquier otro documento en vigor que acredite su identidad, que hayan sido considerados válidos para la entrada en territorio español, en virtud de compromisos internacionales asumidos por España.

Los extranjeros que se propongan entrar en territorio español deberán ir provistos en su caso, del correspondiente visado, si bien, no precisarán visado para entrar en territorio español los extranjeros titulares de una tarjeta de identidad de extranjero, de una tarjeta de estudiante extranjero, de una tarjeta de acreditación diplomática, o de la autorización de regreso, ni los titulares de una tarjeta de trabajador transfronterizo respecto a la entrada en el territorio español que forma frontera con el país del trabajador, siempre que las autorizaciones que acreditan dichos documentos hayan sido expedidas por las autoridades españolas y estén vigentes en el momento de solicitar la entrada.

Sobre el visado conviene puntualizar que en principio todo extranjero que pretenda entrar en España necesita visado, salvo aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No necesitan visado para estancias inferiores a tres meses (en un intervalo de seis), aquellas personas nacionales de alguno de los siguientes países: Andorra, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Brunei, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos, Estonia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Israel, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malasia, Malta, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Polonia, República Checa, República de Corea, Rumanía, San Marino, Santa Sede, Singapur, Suiza, Uruguay, Venezuela, regiones administrativas especiales de la República Popular China de Hong Kong y Macao y aquellos países pertenecientes a la Unión Europea.
- b) No necesitan ningún visado aquellos a quienes se le reconozca la condición de refugiado.
- c) Tampoco a los apátridas y en quienes concurran circunstancias excepcionales para el gobierno de España.

Por tanto, si no se necesita visado en principio con la documentación que se posee no habría inconveniente para la entrada en España, pero si se necesita visado y se carece de la correspondiente tarjeta de residencia o residencia y trabajo podría solventarse esta dificultad con una autorización de regreso.

En el año 2009-2010 las personas penadas viajaron con dicha autorización. Desde los juzgados de Vigilancia Penitenciaria se instó a las autoridades policiales a que dotasen de la documentación correspondiente para que pudieran viajar. Sin embargo, a finales de este año 2010 se ha paralizado la tramitación de esta autorización mientras se efectúa una consulta sobre este supuesto y en tanto no se resuelva, no se están concediendo autorizaciones de regreso.

¿QUÉ TRÁMITES DEBO REALIZAR PARA LEGALIZAR LA PROVIDENCIA POR LA QUE SE ME AUTORIZA A SALIR DEL PAÍS?

Normalmente tenéis en vuestro poder una copia de la misma que os han entregado en el Centro Penitenciario. Necesitáis el original. O bien que os entreguen en el Centro Penitenciario el original debidamente compulsado (la compulsa estará realizada con gran precisión, debe poder leerse en su integridad el nombre del/de la Secretario/a de dicho Juzgado) o bien deberás solicitar en el Juzgado copia debidamente compulsada.

En cuanto a la legalización existen dos modalidades:

- Si ese documento va a hacerse valer en un país firmante del Convenio de la Haya únicamente será necesario que sobre el mismo figure el sello de la Apostilla.

Para apostillar documentos emitidos por autoridades judiciales competentes: La autoridad apostillante competente será el Secretario de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia. Así, el secretario del Tribunal Superior de Justicia podrá apostillar documentos tales como autos, sentencias y demás providencias emanadas de cualquier autoridad judicial, de cualquier instancia (Juzgados, Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia) y de todas las ramas de la jurisdicción (civil, penal, social, contencioso administrativa).

Son países firmantes del Convenio de la Haya :

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bielorrusia, Bosnia, Herzegovina, Botswana, Brunei, Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Isla Marshall, Isla Mauricio, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia, Antigua República Yugoslava, Malawi, Malta, México, Namibia, Niue, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumanía, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Seychelles, Sudáfrica, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tonga, Turquía, Ucrania y Venezuela.

- Si no fuera así, que el país en el que se va a hacer valer no formara parte del Convenio de la Haya, entonces se requerirá que conste en el documento 4 sellos:

- Del Tribunal Superior de Justicia.
- Del Ministerio de Justicia.
- Del Ministerio de Exteriores –sección de legalizaciones-
- Del Consulado del país de destino.

HE SOLICITADO REALIZAR LA LIBERTAD CONDICIONAL EN MI PAÍS. PUESTO QUE DE ESTE MODO EVITO TENER UNA ORDEN DE EXPULSIÓN Y CUANDO TERMINE DE CUMPLIR LA PENA PODRÉ VOLVER A ESPAÑA.

Es cierto que una orden de expulsión conlleva:

- El deber de abandonar territorio español y del espacio Schengen
- El archivo de expedientes vinculados a la situación administrativa en España
- La prohibición de regresar a España por un plazo de cinco a diez años, contados desde la fecha de la expulsión, atendidas la duración de la pena sustituida y las circunstancias personales del penado. La graduación oscila así de 5 a 10 años, y las variables a tener presentes a la hora de determinación son dos: la duración de la pena, y las circunstancias personales del reo.

Sin embargo, a la hora de valorar que una vez finalizada la condena se podrá regresar a España y que ésta versión resulta más interesante porque el tiempo para volver a entrar es inferior, no hay que olvidar, que será imposible entrar sin haber cancelado los antecedentes penales.

50 preguntas

Sobre el trabajo cuando salimos de la prisión

COLABORACIONES

MONTSERRAT PÉREZ RAMÍREZ SONIA VICENTE RODRÍGUEZ

Lda. Pedagogía: Técnica en orientación laboral. Lda. Pedagogía: Técnica en orientación laboral.



Presentación

Este tercer tomo de 50 preguntas va dirigido a todas aquellas personas que ya van preparando su salida de la prisión y que necesitan tener cubiertos unos mínimos para poder manejarse en el exterior, también va dirigido a todas aquellas personas que estaban trabajando antes de ingresar en una prisión o trabajaron estando “dentro”, pero sobre todo va dirigido a todas aquellas personas que llevan tiempo sin trabajar por una larga estancia en prisión, se han quedado “obsoletas” en las cuestiones más rutinarias de las relaciones laborales y no tienen apoyos a los que dirigirse para actualizarse.

Es un tomo que habla de prestaciones, de subsidios, de contratos, de relaciones laborales y recoge una vez más, las preguntas que habitualmente se nos plantean en nuestra Asociación. En este caso podemos decir que no están todas las que son, hemos agrupado preguntas para que entrasen el mayor número de supuestos, pero más detenidamente desarrollado este aspecto habría dado para ser desglosado en otro tomo más. Se abordan temas que tienen cierta complejidad hemos intentando hacerlos más sencillos. En siguientes ediciones se tendrá que actualizar, ya que las prestaciones, subsidios y legislación laboral avanzan continuamente.

Pese a lo arduo del asunto, tocamos una materia muy de actualidad, de gran interés y utilidad porque el trabajo constituye una vía fundamental para la “puesta en libertad” a la que se llega. Cumple una función de feedback puesto que no sólo los/as trabajadores/as necesitan contar con esta información sino que a las empresas también se les plantean dudas en cuanto a si la legislación laboral que conocen puede ser aplicada sin cortapisas o limitación alguna por la especificidad de la situación.

Para elaborar esta guía hemos recogido lo que está escrito y tan estupendamente detallado en la guía laboral del Ministerio de Trabajo e Inmigración o en la página web Servicio Público Estatal de Empleo – Instituto de Empleo (INEM) www.redtrabaja.es. limitándonos a extraer aquellos aspectos que son de aplicación a la realidad penitenciaria penitenciaria y, por otra parte, hemos contado con la colaboración de dos expertas en esta área con larga trayectoria como orientadoras de empleo dentro y fuera de la Administración: **Sonia Vicente Rodríguez** y **Montserrat Pérez Ramírez** a vosotras, muchísimas gracias.

Esta es la tercera guía de una serie que hemos titulado **50 PREGUNTAS**, esperemos que sea de utilidad.



EL TRABAJO CUANDO SALIMOS DE LA PRISIÓN

SOBRE LAS PRESTACIONES

- A) Debes distinguir entre prestaciones contributivas, que exigen unos mínimos de cotización a la Seguridad Social y las prestaciones no contributivas que se entregan a ciudadanos en situación de necesidad aunque no hayan cotizado nunca, o que habiendo cotizado, no lo hayan hecho durante el tiempo exigido en cada caso para alcanzar la prestación contributiva.
- B) La prestación de nivel contributivo se denomina “prestación por desempleo” o lo que vulgarmente se conoce como “cobrar el paro”.
- C) Las prestaciones de nivel no contributivo son lo que se conocen como “subsídios” y hay distintas modalidades de subsidios:

- Trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares.
- Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no han cubierto el período mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva.
- Trabajadores mayores de 45 años que han agotado la prestación por desempleo y no tienen responsabilidades familiares.
- Subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado la prestación por desempleo de 24 meses.
- Trabajadores que sean declarados plenamente capaces o con incapacidad parcial como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total para la profesión habitual.
- Liberados de prisión.
- Trabajadores españoles emigrantes que habiendo retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista Convenio sobre protección por desempleo, acrediten haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos 6 años en dichos países desde su última salida de España, y no tengan derecho a la prestación por desempleo.
- Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años.

Cuando no se tiene derecho a prestaciones por desempleo ni a subsidios se podrá solicitar cumpliendo los requisitos correspondientes el acceder a un Programa de Renta Activa de Inserción, lo que vulgarmente se conoce como R.A.I. En la Comunidad de Madrid tenemos lo que se conoce como Programa de Renta Mínima de Inserción (R.M.I.).

VOY A INGRESAR EN PRISIÓN Y ESTOY COBRANDO LA PRESTACIÓN POR DESEM- PLEO ¿QUÉ DEBO HACER?

La Ley indica lo siguiente:

La suspensión del derecho a la prestación por desempleo supone la interrupción del abono de prestaciones y de las cotizaciones a la Seguridad Social, y una de las causas que lo motivan son:

- Cumplimiento de condena que implique privación de libertad, salvo que tenga cargas familiares y no disponga de renta familiar, cuya cuantía en cómputo mensual exceda del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, en cuyo caso continuará percibiendo la prestación previa solicitud del interesado.

Es decir, deberás solicitar la suspensión de la prestación. Dicha comunicación es considerado una obligación de tal modo que, su incumplimiento puede conllevar una infracción grave lo que podría suponer no sólo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas si no también la pérdida total del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

No obstante, si en el momento del ingreso en prisión se acredita tener responsabilidades familiares (cónyuge e hijos menores de 26 años, o mayores discapacitados y rentas inferiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional) podrías seguir percibiendo dicha prestación.

Hasta aquí es cómo habría que proceder en la práctica, lo que no debe hacernos perder en perspectiva es que en la Ley Orgánica General Penitenciaria se indica que se “adoptarán las medidas necesarias para que los internos y sus familiares conserven sus derechos a las prestaciones de seguridad social adquiridas antes de su ingreso”. Es decir, si se articulasen mecanismos para cumplir entre otras obligaciones con la de renovación de la demanda por poner un ejemplo, cabría que se plantease la posibilidad de continuar cobrando la prestación sin la obligación de solicitar la suspensión.

28

¿PUEDO COBRAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO ESTANDO EN PRISIÓN?

No. Esta pregunta enlaza con la anterior. Se viene a “entender” que al estar cumpliendo una pena de privación de libertad se carece de la disponibilidad que se requiere para trabajar y que se exige a los beneficiarios de prestaciones, por lo que mientras se permanezca en prisión, en régimen ordinario, no se puede solicitar ningún tipo de prestación.

Hay voces que cuestionan este supuesto pero a efectos prácticos la realidad en estos momentos es que no es posible.

38

HE ACCEDIDO AL TERCER GRADO Y VOY A EMPEZAR A BUSCAR TRABAJO ¿QUÉ ES LO PRIMERO QUE TENGO QUE HACER?

Inscribirte como demandante de empleo. No debes olvidar que puedes solicitar más de una ocupación. La Oficina de Empleo te facilitará un volante o tarjeta justificativa de tu inscripción.

Es importante que recuerdes que **siempre que termines una relación laboral** y reanudes la búsqueda de empleo, el primer paso que debes realizar es inscribirte como demandante de empleo.

48

¿QUÉ ES LA DEMANDA DE EMPLEO?

Es la tarjeta justificativa de tu inscripción (*Documento Acreditativo de Renovación de Demanda de Empleo- DARDE*) como demandante de empleo en la que se indica las fechas en las que debes bien o ir a la oficina a “sellarse” o bien renovar por Internet. No debes olvidar que aunque no estés cobrando la prestación por desempleo debes siempre renovar en las fechas indicadas. Esta cuestión es fundamental, porque constituye un requisito para acceder a bolsas de empleo, inscribirse en programas de búsqueda activa de empleo, realizar cursos gratuitos de formación, resultar de interés para la contratación con bonificación etc.

Se pueden inscribir en las oficinas de empleo todas las personas de más de 16 años:

- españolas o
- nacionales de países miembros de la Unión Europea, o nacionales de un país firmando del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Noruega o Liechtenstein) o nacionales de la Confederación Suiza, así como sus familiares, o
- personas extranjeras en alguno de los siguientes supuestos:

Con autorización de residencia de larga duración.
 Con autorización de residencia temporal.
 Con autorización de residencia temporal en virtud de reagrupación familiar.
 Con autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.
 Con autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo y por razones de protección internacional
 Con autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
 Con autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
 Con autorización de residencia temporal a favor de un menor extranjero, en edad laboral o sin autorización de residencia con acreditación de tutela.
 Con visado para la búsqueda de empleo dirigido a hijo o nieto de español de origen, o visado para la búsqueda de empleo para determinados sectores de actividad u ocupaciones.
 Con autorización para investigación y estudios acreditados con el visado de estancia por estudios o con la tarjeta de identidad de extranjero.
 Con autorización de residencia temporal con excepción a la autorización de trabajo.
 Con documento de solicitante de asilo en el que conste la inscripción "autoriza a trabajar".
 Con documento de identidad de los refugiados y de los familiares a quienes se haya reconocido la extensión familiar para residir en España.
 Con documento de identidad de los apátridas.
 Los exceptuados a autorización de trabajo sólo podrán inscribirse por su condición de solicitantes o beneficiarios de prestaciones por desempleo sin que ello derive en expectativas de inscripción a este colectivo.

Igualmente se podrán inscribir y permanecer inscritos los extranjeros que aporten certificación expedida por las oficinas de extranjeros, y en defecto de éstas, por las Áreas o Dependencias Funcionales de Trabajo e Inmigración, en el caso de que hayan sido expedidas para tal fin, cuando acrediten que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

Ser cónyuge o hijo de extranjero residente en España con una autorización renovada.
 Tener a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
 Haber nacido y ser residente en España.
 Ser hijo o nieto de español de origen.
 Los extranjeros nacionales de países con los que España tenga suscrito un acuerdo internacional en virtud del cual no se considere la situación nacional de empleo para la concesión del permiso de trabajo.
 Los españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española.
 Haber gozado de la condición de refugiado durante el año siguiente a la cesación del Estatuto.

Haber sido reconocido como apátrida y haber permanecido en tal condición, siempre que se encuentren en territorio nacional.

Ser residente legal en España.

6

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO APORTAR PARA INSCRIBIRME EN LA OFICINA DE EMPLEO?

Deberás aportar la siguiente documentación:

- El Documento Nacional de Identidad o N.I.E. junto con el pasaporte . En el caso de que te hubiera vencido la tarjeta puedes aportar ésta junto con el resguardo de solicitud de renovación realizado en plazo (60 días antes o en los 3 meses posteriores a la fecha de caducidad)
- La Cartilla de la Seguridad Social en caso de haber trabajado con anterioridad en España.
- Justificante de la titulación profesional o académica en su caso.

Es importante que sepas si eres una persona extranjera debes aportar la tarjeta de identidad en vigor por lo que si la tienes caducada sin haber renovado en plazo o nunca la has tenido no te vas a poder inscribir como demandante de empleo.

7

¿QUÉ SUCEDA SI SOY UNA PERSONA EXTRANJERA QUE NO SE HA PODIDO INSCRIBIR EN LA OFICINA DE EMPLEO POR CARECER DE DOCUMENTACIÓN?

Sucede que a la hora de realizar búsqueda activa de empleo no vas a poder acceder a recursos, bolsas de empleo o cursos gratuitos cuyo requisito es estar inscrito como demandante para hacer uso de los mismos.

8

¿PUEDE SER QUE HAYA PERSONAS EN TERCER GRADO PENITENCIARIO QUE ESTÉN COBRANDO LA PRESTACIÓN POR DESEMPLÉO?

Sí. Esto sucede en la práctica porque han trabajado estando clasificados en tercer grado han perdido el empleo generalmente por despido (ojo, no ha lugar si se produce una baja voluntaria) y entonces han solicitado la prestación. Es decir, la clasificación en tercer grado no habilita para solicitar directamente la prestación que tengas acumulada, tendrás que esperar a encontrarte en libertad condicional o en libertad total, si previamente solicitaste la suspensión.

No olvides que una vez producido el despido **existe un plazo de 15 días hábiles para inscribirse** como demandante de empleo y solicitar la prestación.

9

¿CUÁNTOS DÍAS MÍNIMOS TENGO QUE TRABAJAR PARA PODER VOLVER A COBRAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLÉO?

Dependerá de cada supuesto. Si bien para evitar prácticas fraudulentas de altas por uno o dos días se valorará el haber superado el período de prueba y que se produzca un despido, nunca una renuncia voluntaria al puesto de trabajo.

10

¿QUÉ REQUISITOS NECESITO PARA COBRAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLERO EN TERCER GRADO?

Los requisitos que te habilitan para cobrar la prestación son los siguientes:

- Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social.
- Encontrarte en situación legal de desempleo –situación que se produce si ha existido un despido-.
- Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, y suscribir un compromiso de actividad.
- **Tener cubierto un período mínimo de cotización de 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.**
- No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera derecho a ella por falta de acreditación del período de cotización requerido o se trate de supuestos de suspensión de la relación laboral o reducción de jornada autorizados por expediente de regulación de empleo.

- No estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad.

11

¿CÓMO ACREDITO LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLERO EN TERCER GRADO?

La situación legal de desempleo en caso de despido se acreditará generalmente aportando el “certificado de empresa” que te entregará ésta y en el caso de que se hubiera reclamado frente al despido con el acta de conciliación administrativa o judicial o la resolución judicial declarando la procedencia o improcedencia del despido. En el supuesto de improcedencia, deberá también acreditarse que el empresario o el trabajador cuando sea representante legal de los trabajadores, no ha optado por la readmisión.

12

¿CUÁNTO ES LO QUE PUEDO PERCIBIR?

Grosso modo te indicamos que se tomará como referencia las cantidades por las que se haya cotizado durante los últimos 180 días precedentes a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

El importe a percibir será:

Durante los 180 primeros días, el 70 por 100 de la base reguladora.

A partir del día 181, el 60 por 100 de la base reguladora.

Los importes así calculados no podrán ser superiores al tope máximo ni inferiores al tope mínimo establecidos. Estos topes oscilan en función de si se tienen hijos a cargo o no. Se consideran a cargo los hijos menores de 26 años o mayores con una incapacidad en grado igual o superior al 55 por 100 que carezcan de rentas iguales o superiores al SMI (*Salario Mínimo Interprofesional*), excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y convivan con el interesado.

No será necesaria la convivencia cuando el beneficiario declare que está obligado en virtud de convenio o resolución judicial al pago de pensión de alimentos o que sostiene económicoamente al hijo.

72

Se presume que carecen de rentas los hijos que no realizan trabajo por cuenta propia o cuenta ajena con retribución inferior a la cuantía indicada. Siempre que la Entidad Gestora lo requiera el solicitante deberá acreditar documentalmente que los hijos declarados a cargo no obtienen ingresos de otras fuentes. Durante la percepción de la prestación la cuantía mínima o máxima del derecho se adaptará a las posibles variaciones de hijos a cargo del beneficiario.

En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, el tope máximo y mínimo de la prestación se calculará aplicando a los topes máximos y mínimos establecidos el mismo porcentaje que suponga la jornada realizada sobre la habitual de la empresa.

13

¿PUEDO EN TERCER GRADO TRABAJAR A MEDIA JORNADA Y COBRAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO?

Sí. Si te encuentras en la situación anteriormente indicada (*pregunta 8*) y estás cobrando una prestación podrás compatibilizar la misma con el trabajo por cuenta ajena en régimen laboral o administrativo si lo realizas a tiempo parcial.

También se podrá compatibilizar la prestación con el trabajo por cuenta ajena, si éste se realiza en empresas que tengan hasta 100 trabajadores, si el beneficiario de la prestación sustituye a alguno de ellos, mientras este último esté participando en acciones de formación, siempre que esta formación esté financiada por cualquiera de las Administraciones públicas.

Durante la vigencia de estos contratos el/la trabajador/a desempleado contratado/a percibirá el 50 por 100 de la cuantía de la prestación, con el límite de duración del doble del período pendiente de percibir.

14

LAS PERSONAS QUE EN TERCER GRADO ESTÁN COBRANDO SUBSIDIO ¿ES EL SUBSIDIO DE EXCARCELACIÓN?

No, como verás más adelante para cobrar el subsidio por excarcelación se requiere estar en libertad condicional o en libertad definitiva. Pero sí que hay situaciones de personas en tercer grado cobrando un subsidio, los dos supuestos que más suelen darse son:

- Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no han cubierto el período mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva.
- Trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares.

15

¿PUEDO COBRAR ALGÚN TIPO DE PRESTACIÓN NO CONTRIBUTIVA ESTANDO EN TERCER GRADO PENITENCIARIO?

En principio, si no tienes derecho a la prestación o al subsidio por desempleo podrás acceder al Programa de Renta Activa de Inserción. Según se explica en la legislación que regula esta modalidad:

“No tendrán derecho a la admisión al programa los trabajadores que: estuvieran ingresados en prisión, como preventivo o penado, SALVO QUE SU SITUACIÓN FUERA COMPATIBLE CON LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS FUERA DEL CENTRO PENITENCIARIO Y REÚNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS”.

El objetivo del Programa es incrementar las oportunidades de retorno al mercado de trabajo de los trabajadores desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

16

16

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE SE INDICAN PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE R.A.I?

Se consideran beneficiarios de este programa los/as trabajadores/as desempleados/as menores de 65 años que, a la fecha de solicitud de incorporación al programa, reúnan los siguientes requisitos:

- O tener cumplida la edad de 45 años y ser menor de 65 años.
- Y ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente en la Oficina de Empleo durante doce o más meses.
- **Y no tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo o a la renta agraria.**
- **Y carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.**
A estos efectos aunque el/la solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados, o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividido por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- No haber sido beneficiario del Programa R.A.I. en los 365 días naturales anteriores a la solicitud, salvo personas con discapacidad y víctimas de violencia de género o violencia doméstica

También podrán ser beneficiarios, entre otros los desempleados que reúnan los siguientes requisitos:

- Cuando el trabajador tenga una minusvalía reconocida en grado igual o superior al 55 por 100 o tenga reconocida una incapacidad que suponga una disminución de su capacidad laboral del porcentaje anteriormente indicado y cumpla todos los requisitos anteriores, excepto el de ser mayor de 45 años.
- Emigrante retornado que haya trabajado al menos 6 meses en el extranjero y haber retornado en los 12 meses anteriores a la solicitud.
- Víctimas de violencia de género o violencia doméstica.

17

¿CÓMO PUEDO SOLICITAR EL PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN?

Deberás solicitarlo personalmente en tu oficina de empleo o bien, a través de www.redtrabaja.es, reuniendo y acreditando los requisitos exigidos en el momento de la solicitud.

18

¿EN QUÉ CONSISTE EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN?

En un compromiso de actividad (plan personal de inserción) en virtud del cual se realizarán las distintas actuaciones que se acuerden con los Servicios Públicos de Empleo o, en su caso, entidades que colaboren con los mismos, y en la percepción de una ayuda económica por su admisión y mantenimiento en el programa.

Este programa incluye una “ayuda al trabajo”, esto es, cuando los trabajadores admitidos al programa realicen un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo percibirán una ayuda equivalente al 25 por 100 de la cuantía de la renta durante un máximo de 180 días a partir del primer día de trabajo tras la solicitud de admisión al programa, con independencia del número de contratos de trabajo o actividades por cuenta propia realizadas; la percepción de la ayuda no minorará la duración de la renta activa de inserción, no aplicándose a los contratos subvencionados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

19

¿PUEDO TRABAJAR A JORNADA PARCIAL Y COBRAR EL R.A.I?

Sí es compatible.

La Renta Activa de Inserción será compatible:

- Con las becas y ayudas, de cualquier naturaleza, que se pudieran obtener por la asistencia a acciones de formación profesional e inserción profesional.
- Con los trabajos realizados en beneficio de la comunidad en cumplimiento de una pena, por tratarse de trabajos no retribuidos.
- Con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá del importe de la renta la parte proporcional al tiempo trabajado, y el período de la renta pendiente por percibir mientras se compatibiliza con ese trabajo.

La realización del trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial no supondrá la baja en el programa, no se exigirá el cumplimiento de las obligaciones como demandante de empleo, salvo renovar la demanda de empleo; la no renovación de la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, supondrá la baja definitiva en el programa.

Te interesa saber que la Renta Activa de Inserción es incompatible:

- Con la obtención de rentas de cualquier naturaleza que hagan superar los límites establecidos para la renta de inserción, sin que se computen a esos efectos las rentas que provengan de acciones o trabajos compatibles con la percepción de la renta.
- Con la percepción de las prestaciones, de los subsidios por desempleo.
- Con la realización simultánea de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo.
- Con las pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que sean incompatibles con el trabajo o que, sin serlo, excedan en su cuantía de los límites establecidos para la renta de inserción.

75

20

ESTABA PARTICIPANDO EN EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN Y HE TENIDO UNA REGRESIÓN. ¿CÓMO ME QUEDO CON RESPECTO AL PROGRAMA? ¿PUEDO VOLVERLO A SOLICITAR?

Se podrá dar una **baja temporal** en el Programa si tu situación fuera incompatible con la realización de trabajo, o la participación en acciones de inserción laboral fuera del Centro Penitenciario, **cuando la privación de libertad lo sea por tiempo inferior a seis meses.**

El/la interesado/a solicitará la reincorporación al programa, previa inscripción como demandante de empleo y reactivación del Compromiso de Actividad, en los quince días siguientes a la excarcelación. La petición fuera de plazo supondrá la pérdida de tantos días de renta y cotización a la Seguridad Social, como medien entre el día siguiente a ser clasificado en tercer grado y el día de la solicitud.

En el caso de volver a reunir el requisito de carencia de rentas individual o de la unidad familiar, podrá solicitar la reincorporación al programa siempre que se acredite nuevamente la concurrencia de dichos requisitos, dentro del período de 6 meses a partir de la fecha de baja temporal en el programa.

Con respecto a la reincorporación existen unos límites:

- No haber sido beneficiario del programa de renta activa de inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión al programa, salvo que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- No haber sido beneficiario de tres programas de renta activa de inserción sin perjuicio de que cualquiera de los tres derechos no se hubieran disfrutado por el período de duración máxima.

21

¿QUÉ TIPO DE PRESTACIONES PUEDO RECIBIR ESTANDO EN LIBERTAD CONDICIONAL?

Una vez en libertad condicional, se te considerará en situación legal de desempleo y podrás solicitar o una prestación contributiva o si no tienes derecho a esta, un subsidio para liberados de prisión:

- Una prestación contributiva, si en los 6 años anteriores al ingreso en prisión acredita tener un periodo de ocupación cotizada de al menos 360 días en el régimen general de la Seguridad Social o en cualquier otro régimen que cotice por desempleo, o tuviera reunido dicho periodo de cotización por haber desempeñado actividades laborales dentro de la prisión, y reúne los demás requisitos de acceso exigidos, en este caso los 6 años hacia atrás se calcularán desde la fecha que finalice la relación laboral.

No olvides que debes tener un período mínimo de cotización de 360 días y que a efectos del cálculo de la cuantía que vas a recibir se tomará como referencia lo que hayas haya cotizado durante los últimos 180 días precedentes a la situación legal de desempleo.

- Un subsidio de liberados de prisión, coloquialmente conocido como subsidio por excarcelación, si no tuviera derecho a la prestación contributiva y reúne los requisitos exigidos para acceder al mismo, cuya duración sería de seis meses prorrogables por dos períodos de igual duración hasta un máximo de 18 meses.

76

22

NO HE TRABAJADO ESTANDO EN PRISIÓN PERO TENÍA UNA PRESTACIÓN SUSPENIDA ¿LA PUEDO COBRAR AHORA QUE ME ENCUENTRO EN LIBERTAD CONDICIONAL?

Sí. En todos los casos de suspensión el trabajador debe solicitar la reanudación del derecho en la Oficina de Empleo que le corresponda al finalizar la causa que determinó la suspensión. El Servicio Público de Empleo Estatal procederá a su reanudación de oficio siempre que el período de derecho no se encuentre agotado y que el trabajador figure inscrito como demandante de empleo.

Para proceder a la reanudación de la prestación, el solicitante debe acreditar que ha finalizado la causa de suspensión y que, en su caso, esa causa constituye situación legal de desempleo.

La reanudación supondrá el derecho a percibir la prestación por desempleo por el período que le quedara y con la base reguladora y porcentaje de la misma que le correspondiera en el momento de la suspensión.

El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión, siempre que se solicite en el plazo de los quince días hábiles siguientes.

Si la solicitud se presenta fuera de plazo, supondrá la pérdida de tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha de reanudación del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma, y la fecha en la que, efectivamente, formule la solicitud.

En la fecha de solicitud de reanudación se considerará reactivado el compromiso de actividad.

23

ANTES DE ENTRAR EN PRISIÓN SOLICITÉ LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLÉO. ESTUVE TRABAJANDO EN LA PRISIÓN. EN LA ACTUALIDAD ME ENCUENTRO EN LIBERTAD CONDICIONAL Y QUERRÍA SABER QUÉ PRESTACIÓN ES LA QUE ME CORRESPONDE.

Te interesa saber que cuando se reconozca una nueva prestación por desempleo sin haber agotado la prestación anterior, el trabajador PODRÁ OPTAR, por escrito y en el plazo de diez días desde el reconocimiento de la prestación, entre reabrir el derecho inicial por el período que le restaba y las bases, porcentaje y topes que le correspondían o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas.

Si el trabajador opta por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron la nueva prestación por la que no ha optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.

24

¿QUÉ REQUISITOS SE REQUIEREN PARA OBTENER LA PRESTACIÓN POR DESEMPLERO UNA VEZ ALCANZADA LA LIBERTAD CONDICIONAL?

Además de los requisitos recogidos en la pregunta nº10, encontrarse en libertad condicional y acreditar con la certificación del Director del Establecimiento Penitenciario, las fechas de ingreso en prisión y la de libertad condicional, así como, en su caso, el período de ocupación cotizada durante la permanencia en el centro.

25

¿PUEDO COMPATIBILIZAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLERO CON UN TRABAJO COMO AUTÓNOMO?

No. La prestación por desempleo es incompatible con el trabajo por cuenta propia, con independencia del número de horas que se dediquen a la actividad y de los resultados económicos obtenidos, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.

78

26

¿CON QUÉ PODRÍA COMPATIBILIZAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLERO?

La prestación por desempleo podrías compatibilizarla entre otros supuestos, con: un trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, siempre que el trabajador lo solicite, en cuyo caso la cuantía de la prestación se reduce en la misma proporción que la jornada que se realice, con becas y ayudas percibidas por la asistencia o acciones de formación ocupacional o por realizar prácticas que formen parte de un plan de estudios en el marco de colaboración entre el centro docente y la entidad pública o privada donde se realicen, con la prestación de la Seguridad Social por hijo a cargo, incluida la prestación económica de pago único y la deducción por nacimiento o adopción en la declaración del IRPF, la jubilación parcial y con otras prestaciones que hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación.

27

UNA VEZ AGOTADA LA PRESTACIÓN POR DESEMPLERO ¿PUEDO SOLICITAR EL SUBSIDIO POR EXCARCELACIÓN?

No, el subsidio por excarcelación se solicita en el mes siguiente a la excarcelación por lo que si ese período ha transcurrido podrás, en su caso, solicitar algún otro tipo de subsidios de desempleo pero no el de excarcelación.

Podrán ser beneficiarios del subsidio por desempleo los desempleados que, figurando inscritos como demandantes de empleo durante el plazo de un mes, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, y careciendo de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no han cubierto el período mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva.
- Trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares.
- Trabajadores mayores de 45 años que han agotado prestación por desempleo y no tuvieran responsabilidades familiares.
- Subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado prestación por desempleo de veinticuatro meses.
- Trabajadores españoles emigrantes que habiendo retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista Convenio sobre protección por desempleo, acrediten haber trabajado como mínimo doce meses en los últimos seis años en dichos países desde su última salida de España, y no tengan derecho a la prestación por desempleo.
- Trabajadores que sean declarados plenamente capaces o con incapacidad parcial como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total para la profesión habitual.
- Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años.

El derecho al subsidio por desempleo nacerá a partir del día siguiente a aquél en el que se produzca el hecho causante del subsidio, siempre que se solicite dentro de los quince días siguientes y el desempleado continúe como demandante de empleo.

Los beneficiarios de los subsidios por desempleo mantienen su derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria y, en su caso, a las prestaciones familiares, en las mismas condiciones que los trabajadores incluidos en algún régimen de Seguridad Social.

29

¿QUÉ ES EL SUBSIDIO POR EXCARCELACIÓN?

Como indicábamos en la pregunta 21 es una ayuda económica en el momento de la excarcelación cuando no se tiene derecho a la prestación contributiva y se reúnen los requisitos exigidos para acceder al mismo (estar desempleado, inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de la excarcelación, no haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o re-conversión profesionales, carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluidas las pagas extraordinarias) cuya duración sería de seis meses prorrogables por dos períodos de igual duración hasta un máximo de 18 meses.

También se requiere que la privación de libertad haya sido de una duración superior a seis meses. Asimismo, se entenderán comprendidas en dicha situación las personas que hubiesen concluido un tratamiento de deshabituación de su drogodependencia, siempre que el mismo hubiera durado un período superior a seis meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad. Si el trabajador tuviera derecho al «subsidiario por desempleo para trabajadores mayores de 52 años» percibiría éste.

La solicitud se formalizará en el plazo de quince días desde la fecha de excarcelación, en la Oficina de Prestaciones, o bien a través de www.redtrabaja.es.

La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

- Impreso de solicitud del subsidio en el modelo oficial, que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, los datos de domiciliación bancaria, la declaración de las rentas que obtiene el solicitante y autorización para recabar la información tributaria a la Agencia Estatal Tributaria.
- Documento de identificación personal: DNI para españoles y tarjeta de identidad o pasaporte para trabajadores extranjeros.
- Certificado del período transcurrido en prisión y de la fecha de su excarcelación.
- En caso de que se le requiera, justificante de rentas.

30

¿QUÉ ES UN CONTRATO BONIFICADO?

Son contratos a través de los cuales la Administración con la intención de fomentar la contratación indefinida de personas privadas de libertad en situación de desempleo procede a conceder una bonificación a las empresas (reducción en el pago que éstas deben realizar como cuota de seguridad social).

¿EN QUÉ CONSISTE LA BONIFICACIÓN A LAS EMPRESAS POR LA CONTRATACIÓN DE

Las bonificaciones en la cuota empresarial se originan cuando se produzca una CONTRATACIÓN INDEFINIDA a tiempo completo o parcial hasta el 31 de diciembre de 2011 de personas penadas desempleadas o que estén trabajando en otra empresa con un contrato a tiempo parcial, siempre que su jornada de trabajo sea inferior a un tercio de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable. Hablaremos también de bonificación cuando se produzca una CONTRATACIÓN DE DURACIÓN DETERMINADA a tiempo completo o parcial para personas penadas.

En cuanto a la contratación de personas en riesgo de exclusión social donde quedan incluidas las personas penadas dejamos expresado: los requisitos, la cuantía de la bonificación y cómo sería el despido llegado el caso.

BENEFICIARIOS	REQUISITOS	BONIFICACIÓN	DESPIDO
Situaciones de exclusión social: Penados en 3er grado, liberados condicionales o exreclusos.	Inscritos en la O.E. Informe de los Servicios Sociales competentes.	Bonificación para la empresa, el trabajador percibe el mismo salario que los trabajadores de su misma categoría Contratación indefinida.- 50/euros/mes (600 euros/año) durante 4 años. Contratación temporal.- 41,67 euros/mes (500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato. Contrato por empresa de inserción.- 70,83 euros/mes (850 euros/año) durante toda la vigencia del contrato, o durante tres años en caso de contratación indefinida.	Indemnización para el trabajador Improcedente: - Contratación indefinida' - 33 días/año con un máximo de 24 mensualidades. - Contratación temporal.- 33 días/año con un máximo de 24 mensualidades. - Contratación temporal.- 45 días/año con un máximo de 42 mensualidades. Procedente: - Contrato por obra o servicio determinado: 12 días por año de servicio. - Despido por causas objetivas: 20 días con un máximo de 12 mensualidades. - Despido disciplinario. Sin indemnización.

¹ Siempre que el/la trabajador/a pertenezca a uno de estos grupos: Jóvenes de 16 hasta 30 años, ambos inclusive. Mujeres desempleadas cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino; mujeres en los dos años inmediatamente posteriores a la fecha del parto o de la adopción o acogimiento de menores; mujeres desempleadas que se reincorporen al mercado de trabajo tras un período de inactividad laboral de 5 años; mujeres desempleadas víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos. Mayores de 45 años. Parados que lleven, al menos, un mes inscritos como demandantes de empleo. Personas con discapacidad. Desempleados que durante los 2 años anteriores a la celebración del contrato, hubieran estado contratados exclusivamente mediante contratos de carácter temporal, incluidos los contratos formativos. Desempleados a quienes durante los dos años anteriores a la celebración del contrato, se les hubiese extinguido un contrato de carácter indefinido o en una empresa diferente.

32

¿CABE LA BONIFICACIÓN PARA SERVICIO DOMÉSTICO?

No, no cabe ya que es una relación laboral de carácter especial. Se entiende que no procederá la bonificación en los siguientes supuestos (marcamos en negrita aquellas situaciones con las que nos hemos encontrado en la práctica):

- En relaciones laborales de carácter especial, con la excepción de la contratación por Centros Especiales de Empleo.
- En contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive. Salvo, cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de 30 años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de 45 años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.
- Trabajadores, que en los **24** meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. Salvo, en los supuestos de transformación en indefinidos de los contratos temporales. Sí se aplica la exclusión en el supuesto de vinculación anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido.
- Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.
- Las empresas o entidades que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente o por despido colectivo, contratos bonificados, quedarán excluidas, por un período de **12** meses, de las bonificaciones contempladas en este programa. Salvo a las bonificaciones de contratos de jóvenes trabajadores desempleados entre 16 y 30 años y mayores de 45, así como a las bonificaciones por conversiones en indefinidos de contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.
- En el caso de contratos con trabajadores con discapacidad, se aplican sólo las exclusiones, de manera muy restringida y según el tipo de discapacidad.

33

¿ÚNICAMENTE NOS PUEDEN CONTRATAR CON UN CONTRATO BONIFICADO POR EXCLUSIÓN SOCIAL?

Evidentemente no. La empresa deberá valorar según el puesto de trabajo qué contrato puede resultar más conveniente, y también si puede acceder o no a un contrato bonificado.

También tú puedes decidir no comunicar tu condición de recluso o exreclusos, por lo tanto podrás acceder a cualquier modalidad de contrato.

34

¿PUEDO TRABAJAR COMO AUTÓNOMO ESTANDO EN TERCER GRADO?

Sí. A los efectos del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, se entiende como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

El trabajador autónomo está obligado: darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, cotizar desde el primer día del mes en que inicia su actividad, estar al corriente de pago en Hacienda y en Seguridad Social, afiliar y dar de alta a los trabajadores que tenga a su cargo.

35

¿QUÉ TRÁMITES DE INTERÉS PODEMOS HACER POR INTERNET?

Renovar la demanda de empleo.

Solicitar un informe de vida laboral.

Solicitar un certificado digital para realizar trámites administrativos: darte de alta como demandante de empleo, modificar los datos de tu demanda de empleo, consultar tu vida laboral,..

Obtener la papeleta de conciliación para presentarla ante el Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación.

Solicitar la cancelación de antecedentes penales.

83

36

HE ESTADO TRABAJANDO EN PRISIÓN, DESPUÉS EN TERCER GRADO CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA PENADOS ¿TENGO DERECHO A PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O A ALGÚN TIPO DE SUBSIDIO?

No. Va a ser imposible que puedas solicitar la prestación porque tal y como indica la Legislación de Extranjería las personas penadas podéis trabajar con una autorización de trabajo pero NO supone una residencia, por este motivo no se considera que tengas una de las autorizaciones recogidas en la pregunta nº5 que solicita en la Oficina de Empleo para poder inscribirte y cobrar la prestación.

37

PERO ENTONCES... TODO LO QUE ME HAN DETRAÍDO EN ESTE TIEMPO QUE HE TRABAJADO O LAS RETENCIONES QUE ME HAN APLICADO, ¿NO HAN SERVIDO PARA NADA?

Lo que está claro es que no tienes la documentación legal que se requiere para tramitar alguna de las ayudas mencionadas y por este motivo se impide su acceso. Otra cuestión es que como puedes acreditar período trabajado y cotizado pretendas hacer valer tu derecho de algún modo.

Independientemente de la decisión que tomes sí que es cierto que por el período trabajado dentro y fuera has cotizado y se te ha detraído una cantidad para estas coberturas, pues bien, esa cantidad entendemos queda acumulada y cuando tengas autorización de residencia y trabajo en España e inicies una relación laboral sí podrías solicitar la prestación.

Ahora bien, debes tener presente o imaginarte tu propio itinerario. Te hacemos la exposición de uno genérico: finalizas de trabajar digamos que coincide con el licenciamiento definitivo, debe transcurrir el período de cancelación de antecedentes penales (si estás en el régimen general de extranjería), debes buscar trabajo, regularizarte y generar el derecho a cobrar una prestación, es decir, lo más probable aunque no siempre es que transcurran 6 años y que ya no se pueda rescatar ese período acumulado. Podría valorarse esta situación a efectos de jubilación pero para ello deberás tener un período de 15 años cotizados en España.

84

Sobre el acceso al trabajo

38

ESTOY DADO DE ALTA EN EL CENTRO PENITENCIARIO PUESTO QUE TENGO UN DESTINO REMUNERADO. ME VAN A CONTRATAR ¿DEBO REALIZAR ALGÚN TRÁMITE PREVIO?

Debes comunicar al Centro que te den de baja en la Seguridad Social puesto que la empresa que te quiere contratar te quiere dar de alta.

39

ME DICEN QUE TENDRÉ QUE FIRMAR UN CONTRATO. ¿DEBO TOMAR ALGÚN TIPO DE PRECAUCIÓN?

Sí, no debes firmar nada que no hayas entendido bien. Puedes pedir en tu empresa que te lo expliquen o también cabe, que solicites que antes de firmar te lo entreguen para que puedas consultar con alguien de confianza.

Los aspectos en los que, con carácter general, deberás fijarte son:

- La identidad de las partes que firman el contrato
- La fecha de comienzo de la relación laboral y, en caso de un contrato temporal, la duración previsible del mismo.
- El domicilio de la empresa o el centro o centros de trabajo donde el trabajador prestará sus servicios.
- La categoría profesional del puesto que va a desempeñar el trabajador o la descripción resumida del mismo.
- El salario base inicial y sus complementos, así como la periodicidad con que se efectuará el pago.
- La duración y distribución de la jornada de trabajo.
- La duración de las vacaciones y de las formas de atribución de estas cuando proceda.
- Los plazos de preaviso en el supuesto de extinción del contrato o, las modalidades de determinación de dichos plazos de preaviso.
- El convenio colectivo aplicable en cada caso.
- Cuando la relación laboral se extinguiera antes del transcurso de los plazos indicados, el empresario deberá facilitar la información antes de la extinción del contrato de trabajo.

40

ME DICEN QUE ME ABRA UNA CUENTA PARA INGRESARME LA NÓMINA. ¿QUÉ DEBO HACER?

En principio, si no perteneces a la Unión Europea y tampoco tienes tarjeta de residencia, puedes abrir una cuenta bancaria aportando un documento de identificación válido en tu país de origen y el pasaporte (con la foto del titular). Si eres el titular de la cuenta y adquieres la condición de residente, deberás comunicarlo al banco y aportar la autorización de residencia, para que éste modifique las condiciones de la cuenta, convirtiéndola en cuenta de residente.

por cuestiones normativas están existiendo dificultades en determinadas entidades bancarias a la posibilidad de abrir una cuenta únicamente con el pasaporte. Habrá que ir viendo qué posibilidades se ofrecen para estas situaciones.

85

41

¿CÓMO PUEDO COMPROBAR SI LA EMPRESA ME HA DADO DE ALTA?

O bien les pides un justificante de alta a la empresa o bien solicitas un informe de vida laboral por Internet o por teléfono en la Seguridad Social.

42

NO HE PASADO EL PERÍODO DE PRUEBA ¿ES CORRECTO QUE ME DESPIDAN DE UN DÍA PARA OTRO?

Sí, es correcto.

Con respecto al período de prueba debes saber que:

- Su establecimiento es optativo y de acordarlo deberá venir fijado por escrito en el contrato.
- Su duración máxima se establecerá en los convenios colectivos y en su defecto la duración no podrá exceder de:
 - 6 meses para los técnicos titulados
 - 2 meses para el resto de los trabajadores
- En las empresas con menos de 25 trabajadores, el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.
- Durante el período de prueba tendrás los mismos derechos y obligaciones que el resto de la plantilla.
- Durante este período se podrá rescindir la relación laboral por voluntad de cualquiera de las partes sin alegar causa alguna y sin preaviso, salvo pacto en contrario.
- El período de prueba se computa a efectos de antigüedad.
- La situación de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento que te afecte durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.
- No se podrán establecer períodos de prueba cuando hayas ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

43

SI ME PONGO ENFERMO/A MIENTRAS ESTOY TRABAJANDO ¿QUÉ DEBO HACER?

Si te pones enfermo/a deberás seguir los siguientes pasos:

- 1º Comunicar inmediatamente a la empresa (a tu inmediato responsable o a quién establezca la empresa como responsable, pero nunca a través de un compañero de trabajo) que no vas a poder asistir
- 2º Ir al médico o solicitar atención domiciliaria para justificar desde el primer día la ausencia al trabajo. El médico te extenderá el parte de baja o un justificante de reposo si son menos de 3 días.
- 3º Hacer llegar a la empresa el parte de baja.
- 4º Renovar semanalmente el parte de baja y hacerlo llegar semanalmente a la empresa.
- 5º Obtener un parte de alta y comunicar a la empresa que cuentas con dicho parte para reanudar la relación laboral, antes de empezar a trabajar.

Debes saber que desde el primer día que se falta al trabajo hay obligación de justificar la razón de la ausencia. Necesitarás haber cotizado 180 días en los últimos 5 años para cobrar la baja. La asistencia sanitaria la recibirás siempre hayas o no cotizado dichos días.

86

44

NO TENGO MUY CLARA MI NÓMINA ¿LA PUEDO FIRMAR?

La nómina no es, en definitiva, más que un recibo de salario en el que la empresa acredita el pago de las diferentes cantidades que forman nuestro sueldo. Como todo recibo, primero se cobra, generalmente se realiza por transferencia bancaria y después que se ha recibido la cantidad se firma. Es decir, que deberás de comprobar que lo que firmas coincide con lo que te han ingresado. De tal modo que únicamente te comprometes con tu firma en eso, en certificar que dicha cantidad te la han ingresado.

Si no tienes clara la nómina deberás contactar con alguien de confianza que pueda explicártela y en el caso de que haya errores solicitar su rectificación y abono restante de cuantías, en su caso.

Por tanto, puedes firmar si has cobrado esa cantidad pero nunca firmes sin previamente haber comprobado que te la han ingresado.

45

¿CÓMO ME TIENEN QUE COMUNICAR UN DESPIDO?

El despido es un acto del empresario que debe ser notificado al trabajador/a afectado/a. Aunque el empresario pueda comunicar el despido verbalmente o mediante actos externos que expresen de manera clara su voluntad de rescindir el contrato de trabajo, el Estatuto de los Trabajadores exige su formalización por escrito, mediante la denominada carta de despido en la que deben figurar los hechos que la motivan y la fecha en que tendrá efectos el despido. El incumplimiento de la obligación de comunicar por escrito la decisión extintiva del contrato de trabajo provocará o bien la improcedencia del despido en los casos de despido disciplinario, o bien la nulidad del despido en los casos de despido por causas objetivas.

87



CONTRATO DE TRABAJO PARA TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 43/2006 DE 29 DE DICIEMBRE (BOE DE 30 DE DICIEMBRE) (ARTÍCULO 2, APARTADOS 4 Y 5)

DURACIÓN Y JORNADA INDIFERENTE

Tiempo completo

Tiempo parcial

Fijo discontinuo

Tiempo completo

Tiempo parcial

Fijo discontinuo

Oferta o servicio Diferenciado

Oferta o servicio por necesidad de la producción

Interinidad

Fijación (fecha y tiempo cumplido)

Prácticas

Oferta condicional

CASO CONTRATO

1 5 0

2 5 0

3 5 0

4 5 0

5 5 0

El finiquito es un documento en el que, tras la extinción de una relación laboral, sirve para acreditar que se ha puesto a disposición del trabajador las cantidades que se le adeudan.

Los conceptos que debe incluir son:

- Los salarios del último periodo.
- La parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias pendientes de vencimiento.
- Las vacaciones no disfrutadas.
- Las cantidades correspondientes a conceptos que habitualmente se abonan con retraso por requerir cálculos que no pueden hacerse anticipadamente, como son las primas de productividad o las horas extraordinarias.
- Y todas las cantidades pendientes de pago por cualquier motivo.
- Puede incluir también la indemnización correspondiente por la extinción de la relación de trabajo, o ésta puede entregarse en un documento aparte.

Debes saber que el finiquito puede firmarse o no. Si el/la trabajador/a desea recibir la cantidad que se refleja en él, aunque no sea la correcta, puede firmar el finiquito, expresando al lado de su firma "recibí no conforme". El trabajador puede, también, negarse a firmar el finiquito, aunque en ese caso no recibirá la cantidad que en él aparece.

La firma de un finiquito prueba que el trabajador ha recibido la cantidad señalada. Normalmente, los escritos de saldo y finiquito contienen fórmulas del tipo "el trabajador declara extinguida su relación laboral sin que nada tenga que reclamar a la empresa, por ningún concepto" o similares. Estas fórmulas se incorporan por la empresa para evitar reclamaciones futuras, y, si bien es cierto que incluso con un finiquito firmado, se pueden hacer reclamaciones, es necesario probar que se firmó obligado, engañado, bajo presión, etc.. lo que no siempre es fácil, por lo que se aconseja firmar siempre con la fórmula recibí no conforme.

Si el finiquito no se firma y queremos reclamar a la empresa la cantidad que nos adeuda, deberemos presentar una papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación (SMAC) reclamando esa cantidad. Si en el acto de conciliación hay acuerdo, se nos entregará, en caso contrario, tendremos que acudir ante el Juzgado de lo Social.

Sí como cualquier trabajador. Puedes presentar una papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación como fase previa a la vía judicial. Esta fase constituye un intento de llegar a una transacción satisfactoria para ambas partes mediante la celebración de un acto y evitando un juicio.

Las cuestiones que deben someterse a conciliación son aquellas relacionadas con el contrato de trabajo suscrito entre empresarios sometidos al derecho privado y trabajadores, relativas a despido, sanciones disciplinarias (plazo de 20 días), importe salarial y reconocimiento de derechos en general (plazo de un año).

48

¿ME PUEDEN PEDIR LOS ANTECEDENTES PENALES PARA TRABAJAR?

El acceso a los antecedentes penales no es libre, solo se da acceso a ellas a petición del juez, de la policía para investigar delitos, o del propio interesado para acreditar que no los tiene.

Las empresas no pueden acceder directamente a los antecedentes penales y por cuestiones laborales la empresa no puede pedirlos, excepto para determinados trabajos rela-

49

ME OFRECEN UN CONTRATO COMO CONDUCTOR ¿PUEDO VIAJAR POR ESPAÑA ESTANDO CUMPLIENDO LA CONDICIONAL?

Dependerá de si lo tienes prohibido o no por el Juzgado de Vigilancia. En caso de que no lo tengas prohibido deberás informar a los Servicios Sociales Penitenciarios para que puedan realizar el seguimiento.

50

ESTOY PENSANDO EN MARCHARME A MI PAÍS. ¿PUEDO SOLICITAR EL ABONO ACUMULADO Y DE FORMA ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO?

Para proceder al abono acumulado deberás reunir los siguientes requisitos:

- Ser nacional de alguno de los 21 países extracomunitarios que tienen suscrito con España un convenio bilateral en materia de Seguridad Social: Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.
- Estar inscrito como demandante de Empleo.
- Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de la extinción de la relación laboral.
- Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.
- Comprometerse a:
 - o Retornar al país de origen en el plazo máximo de treinta días naturales contados desde la fecha del primer pago de la prestación, en compañía de los familiares reagrupados sin una autorización de residencia independiente, en su caso.
 - o No retornar a España en el plazo de tres años para residir y/o realizar una actividad lucrativa o profesional.
- Cuantía y Forma de pago.

La cuantía será el importe equivalente a la prestación contributiva por desempleo que el trabajador o trabajadora inmigrante tuviera reconocido, o la cantidad que le quedara por recibir, si ya estaba percibiendo la prestación.

El abono de la prestación por desempleo se realizará en dos plazos: El 40 por 100 en España una vez reconocido el derecho a la prestación y el 60 por 100 en el país de origen, entre los treinta y noventa días naturales desde la fecha del primer pago de la prestación.

Importante si te ha caducado la documentación o has estado trabajando con autorización administrativa para penados NO cumples los requisitos para acceder a este supuesto.

89



Hola:

Hemos hecho esta guía con la intención de que sea práctica y tenga una utilidad. Las preguntas que se recogen son planteadas diariamente en nuestra Asociación por personas que van accediendo al tercer grado o a la libertad condicional. Nos gustaría continuar con esta idea, si es que te parece interesante. Por ello te pedimos que si tienes alguna pregunta que nos quieras plantear o aportación que hacemos llegar recortes esta página con tu pregunta, comentario y/o aportación y nos la envíes a:

**Asociación Eslabón
Asesoría**

**C/Nuestra Sra. De la Luz nº44 -28026 Madrid-
Telf.-9155255569/914738456
Fax.-912811941**

Escribe tus preguntas aquí



91



FUENTES DE CONSULTA

Cuadernos de Derecho Penitenciario. N°16 *Los extranjeros en los centros penitenciarios*. Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Ana Paloma Abarca Junco y otros. 2010. *Inmigración y extranjería*. Régimen jurídico básico. Colex. Madrid.

Economist & Jurist nº153. *Reforma de la Ley de Extranjería* Grupo Difusión. Otras: nº 120, nº 147

Juan Carlos Ríos Martín, 2011. *Manual de Ejecución Penitenciaria*. Defenderse en la Cárcel. Cáritas. Madrid.

Guía laboral del Ministerio de Trabajo de Trabajo e Inmigración.
2010

Página web del Servicio Público de Empleo Estatal.
www.redtrabaja.es

Legislación:

- Instrucción 18/2005 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior sobre las normas generales a seguir en materia de presos extranjeros.

- Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (Borrador del Reglamento de la Ley de Extranjería).

- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 50/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de febrero y los Reglamentos que lo desarrolla)

- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE.

- LEY ORGÁNICA PENITENCIARIA (LO 1/79, DE 26 DE SEPTIEMBRE) Y REGLAMENTO PENITENCIARIO.



Copyright 2010